



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

ORDENANZA N° 04-2015-CDC.
Castilla, 02 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA;

Por Cuanto: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del 2015,

VISTO:

El Informe N° 1083-2015-MDC-GDUR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, el Informe N° 184-2015-MDC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Dictamen No. 002-2015-MDC-CODUySF de la Comisión de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico, respecto al proyecto de Ordenanza del Reglamento de Publicidad Exterior para la jurisdicción del Distrito de Castilla, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

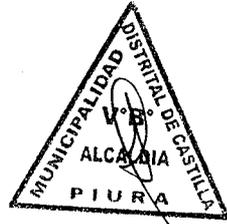
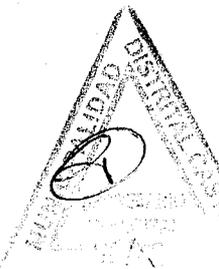
Que, en la citada Ley, el Art. 40° define las Ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y en el Art. 20° de la misma, que es atribución del Alcalde promulgar, proponer y publicar dichas Ordenanzas;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades mediante ordenanza pueden establecer sanciones de multa, retiro de elementos antirreglamentarios, entre otras;

Que, el presente proyecto encuentra basamento legal en lo señalado por el numeral 3.6.3 del Art. 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, donde se señala, que entre las funciones exclusivas de las Municipalidades distritales se encuentra la de normar y regular la ubicación de avisos publicitarios;

Que, la presente Ordenanza tiene la finalidad de conservar y preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana y la calidad del paisaje en el distrito de Castilla, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad pública de los ciudadanos y de conductores de Vehículos que transitan en la vía pública, a través de esta se regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y Artículo 79° numeral 3.6.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:**



ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza que regula los Avisos y Publicidad Exterior para la jurisdicción del Distrito de Castilla, la misma que consta de 04 Títulos, 15 Capítulos y 70 Artículos; 03 Disposiciones Transitorias y 05 Disposiciones Finales.

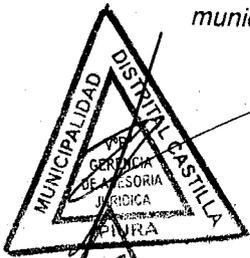
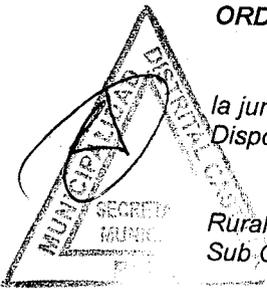
ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, y la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaria General la publicidad de la presente Norma en un diario de la localidad y la publicación del reglamento en la Página Web institucional: municastilla.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese, y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE



ORDENANZA N° 004- 2015 MDC

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CASTILLA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: GENERALIDADES

ART° 01.- Principios Generales: Para cumplir con su objetivo, la presente ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

- Enmarcar el desarrollo urbanístico del Distrito de Castilla, en la planificación de una arquitectura del paisaje urbano, donde se conserven y rehabiliten los espacios abiertos y principalmente el espacio público.
- Disminuir la contaminación visual en el Distrito de Castilla, que afecta o perturba la visualización estética del espacio urbano de Castilla.
- Respeto irrestricto a los Bienes de Dominio Privado, así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos.

ART° 02.- Objetivos: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tienen por objeto:

- Regular los aspectos administrativos y técnicos para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el Distrito de Castilla.
- Salvaguardar la imagen visual del Distrito de Castilla, protegiendo la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad, así como el orden, el ornato y la calidad de vida de los vecinos del distrito; impidiendo que este efecto negativo afecte la salud de los pobladores de Castilla.
- Preservar la seguridad de las personas de la vía pública y de los predios urbanos.
- Uniformizar criterios técnicos vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior cualquiera sea su tipo y ubicación, con la finalidad de mejorar la calidad del paisaje urbanístico.
- Fomentar en el usuario la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza a fin de lograr el disminuir al máximo la contaminación existente en el Distrito.

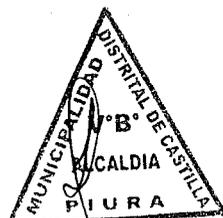
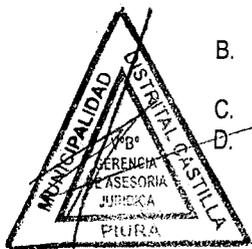
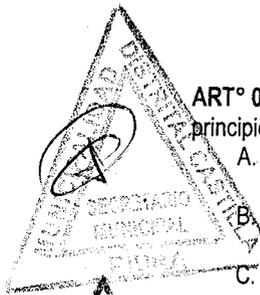
ART° 03.- Ámbito de Aplicación: La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Distrito de Castilla, con sujeción a lo dispuesto en el Plano de Zonificación del PLAN DE DESARROLLO URBANO PIURA, 26 DE OCTUBRE, CASTILLA Y CATACAOS AL 2032, mediante la OM N° 122/02 – 14 – MPP y demás normas técnicas y urbanísticas que regular el uso del suelo.

ART° 04.- Sujetos Obligados: están obligados a obtener autorización municipal, toda persona natural o jurídica que desee ubicar elementos publicitarios exteriores en el Distrito de Castilla, salvo las excepciones previstas expresamente en la presente ordenanza.

Los propietarios, titulares de las instalaciones publicitarias ubicadas en el exterior o al interior de una propiedad privada deberán acogerse a las nuevas condiciones estipuladas en la presente ordenanza, en cuanto a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar esta municipalidad la ejecución de las acciones necesarias para conservar las condiciones mencionadas, o ejecutarlas en forma subsidiarias, más aun si se encuentra en peligro inminente la seguridad personal de un vecino.

ART° 05.- Excepciones: la excepción, se establece en los pagos correspondientes al derecho de trámite, sin embargo las instituciones que colocan los anuncios publicitarios descritos a continuación, se encuentran obligados a observar todos los requisitos descritos en la presente ordenanza:

- Los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, emitido por los organismos públicos, señaladas para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
- Elementos de publicidad exterior que contengan solo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todos los credos.
- Centros educativos nacionales, solo con respecto al nombre.
- Propaganda política (esta será regulada por su propia ordenanza).

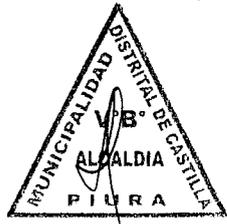
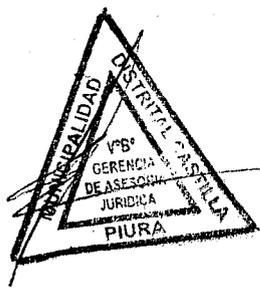
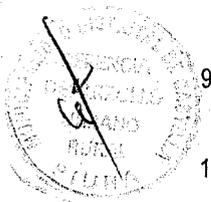
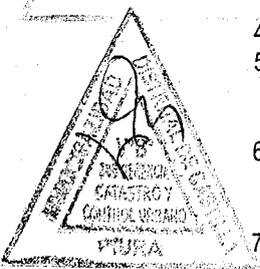
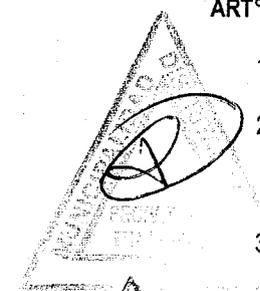


E. Las señales de tránsito para todo tipo de vehículos y peatones se regulan por su normatividad expresa. Por tanto, todas las excepciones consignadas en el presente artículo deberán respetar las medidas y ubicaciones que establece la presente ordenanza, una vez obtenida la autorización correspondiente, el administrado debe comunicar previamente mediante documento simple, su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente.

ART° 06.- Definiciones: para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. **Ambiente Urbano.-** Son aquellos espacios públicos que conforman la estructura urbana del Distrito de Castilla.
2. **Acta de Calificación de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.-** es el documento donde consta la calificación efectuada por la comisión técnica calificadora de proyectos de la Municipalidad Distrital de Castilla, respecto a las estructuras e instalaciones eléctricas de los elementos de publicidad exterior que se pretenden ubicar en el Distrito de Castilla.
3. **Afiche o Cartel.-** es aquel anuncio impreso en una superficie de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera autorizada o paramento.
4. **Anunciante.-** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
5. **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición, a los anuncios pintados o pegados a un parámetro que sean ubicados en el interior o exterior.
6. **Área de Exhibición de un Anuncio, Elemento o Aviso Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
7. **Área de intersección de retiros.-** es el área de encuentro de los dos retiros municipales de los inmuebles ubicados en esquina.
8. **Aviso Ecológico.-** es la publicidad elaborada con elementos orgánicos o inorgánicos implantados en estado natural en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros y que contengan leyendas cuya forma, representación y/o figura grafica transmite publicidad comercial de bienes y/o servicios.
9. **Autorización Municipal.-** Es el título de habilitante que otorga la autoridad competente de la Municipalidad de Castilla, expresado en una resolución a una persona natural o jurídica para ubicar un elemento de publicidad exterior dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.
10. **Autorización temporal.-** es aquella autorización municipal referida a elementos de publicidad exterior no rígidos para campañas publicitarias, y que tienen vigencia máxima de 30 (treinta) días calendarios.
11. **Bandera.-** son elementos publicitarios, que destacan por su duración y por su colorido brillante debido a la gran calidad de tintas utilizadas en su confección. Se tiene variedad de banderas:
 - A. **Bandera Horizontal.-** Estas se pueden colocar tanto en el interior y exterior, con mástiles de madera, metálicos y cromados. Son fabricadas en tela, poliéster u otro material plástico que pueda resistir las inclemencias del tiempo debido a su exposición en el exterior.

FIGURA N° 001: BANDERA



B. Bandera Vertical.-

FIGURA N° 002: BANDERA VERTICAL



C. Bandera tipo Vela.-

FIGURA N° 003: BANDERA TIPO VELA



Tenemos los siguientes tipos:

- Vela pequeña: 2.20ml x 0.70 ml
- Vela mediana: 3.20 ml x 0.80ml
- Vela mediana: 4.20 ml x 0.90ml
- Vela mediana: 5.20 ml x 1.00ml

D. Bandera Triangular o Banderín.- elemento de publicidad exterior generalmente de forma triangular, de material no rígido, adosado a la pared.

FIGURA N° 004: BANDERA TRIANGULAR



E. Bandera Mural.- elemento de publicidad exterior generalmente de forma cuadrada, de material no rígido, adosado a la pared.

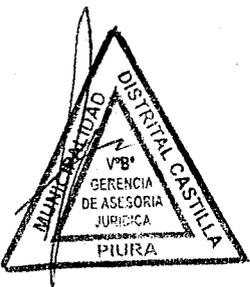
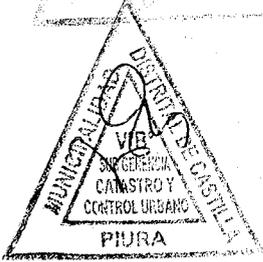
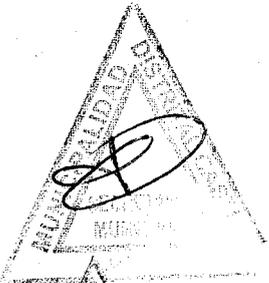
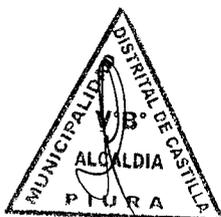


FIGURA N° 005: BANDERA MURAL



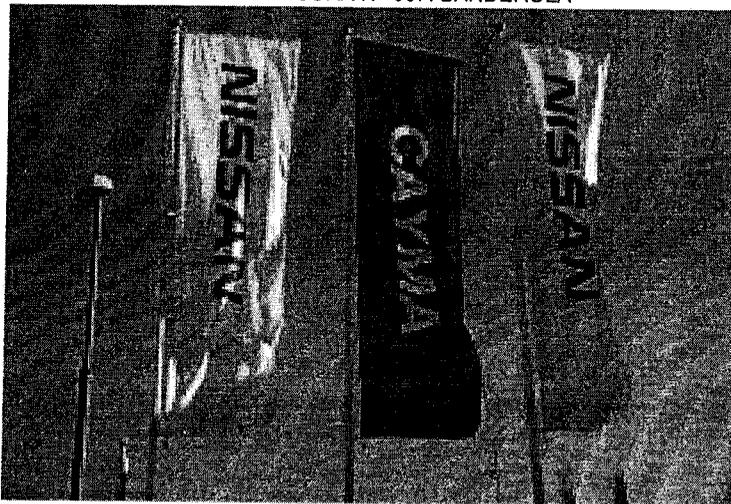
F. **Bandera Tubular.**- elemento de publicidad exterior generalmente de forma cilíndrica, de material no rígido, que se cuelgan en postes o tubos exteriores.

FIGURA N° 006: BANDERA TUBULAR



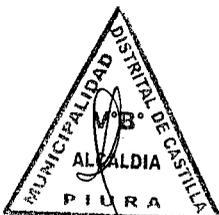
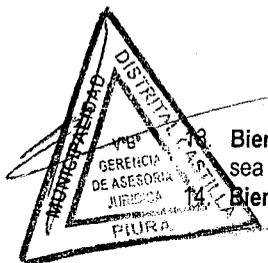
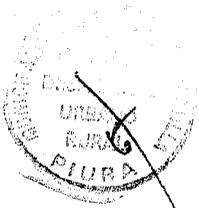
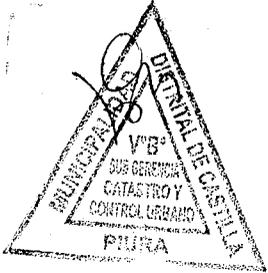
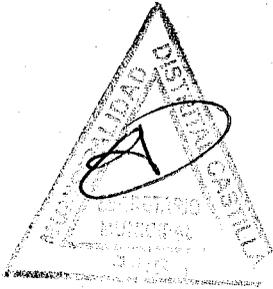
12. **Banderola.**- Es el anuncio temporal impreso en tela, vinil u otro material análogo que se cuelgan de cado uno de sus extremos de algún elemento que soporta, por medio del cual se da a conocer un mensaje publicitario, factible de ser adosado o ser colgada de sus estructuras o postes propios.

FIGURA N° 007: BANDEROLA



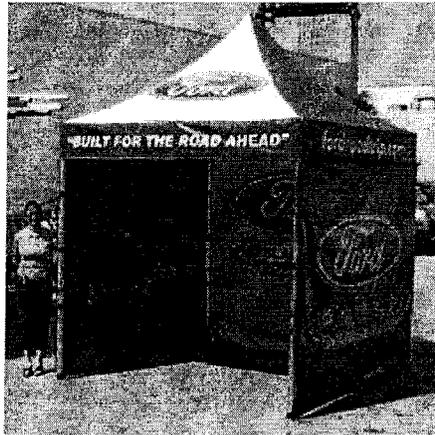
13. **Bienes de Dominio Privado.**- Los destinados al uso o fines particulares o privados independientemente quien sea el propietario.

14. **Bienes de Dominio Público.**- Los constituyen los bienes de servicio y uso público.



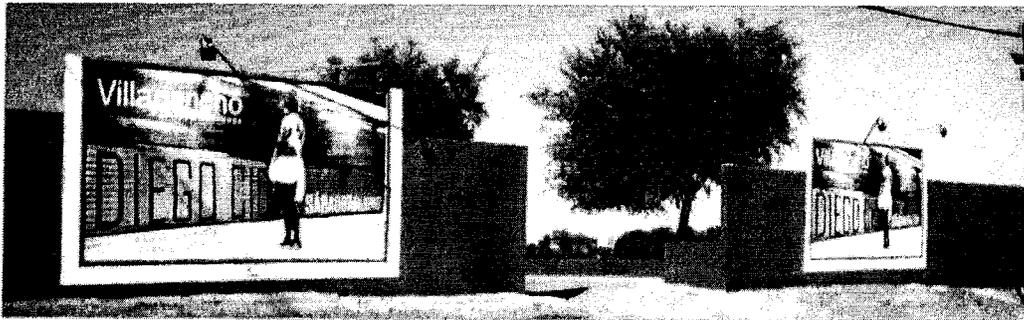
15. **Bienes de Servicio Público.**- Son aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios, instalaciones y mobiliario urbano destinado al servicio público.
16. **Bienes de Uso Público.**- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
17. **Campaña Publicitaria.**- Es la secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje.
18. **Canopi.**- Estructura autoportante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras o instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio.

FIGURA N° 008: CANOPI



19. **Características del elemento de Publicidad Exterior.**- Se refiere a las medidas, tipo, material, mensaje publicitario, color, imagen, del mismo; ubicado en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.
20. **Cartelera.**- Es la superficie fija destinada a ser portadora de uno o varios afiches o carteleras publicitarias que se adosa a un paramento, fachada o estructura de propiedad municipal.

FIGURA N° 009: CARTELERA



21. **Cenefas.**- Dibujo de ornamentación que se pone a lo largo de los muros, pavimentos y techos, y suele consistir en elementos repetidos de un mismo adorno.

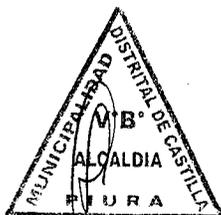
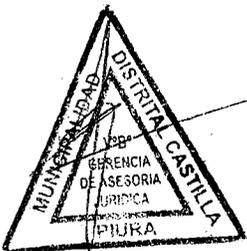
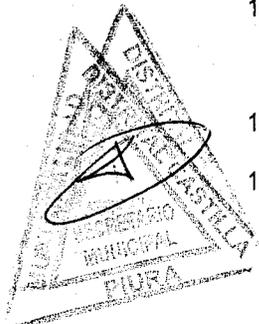


FIGURA N° 010: CENEFAS



22. **Cerco o Cerramiento Frontal.**- Elemento de cierre que delimita una propiedad que puede ser opaco o transparente.
23. **Certificado de NO interferencia de Riesgo Eléctrico.**- Documento emitido por ENOSA, donde certifica que el elemento publicitario a instalarse se encuentra fuera de riesgo eléctrico.
24. **Contaminación Visual.**- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que genera una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad, y que puede incluso afectar la salud de los individuos.

FIGURA N° 011: CONTAMINACION VISUAL



25. **Convenio.**- Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.
26. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.**- Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en un anuncio o aviso publicitario.
27. **Elemento de Publicidad Exterior.**- Todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o mobiliario urbano de modo tal que son visibles.

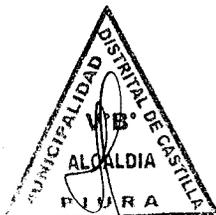
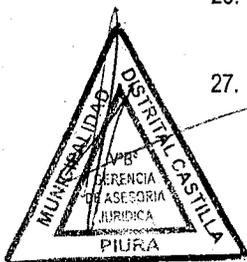
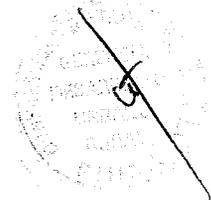
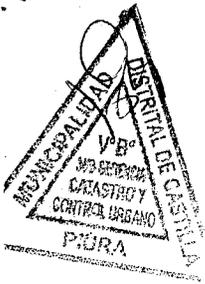
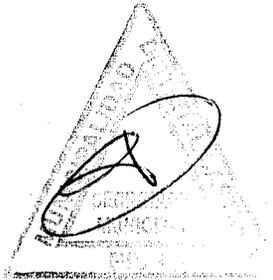
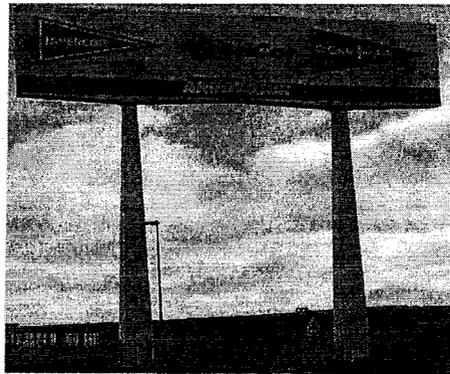


FIGURA N° 012: ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR



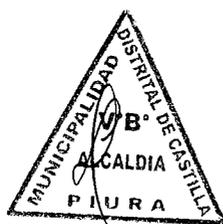
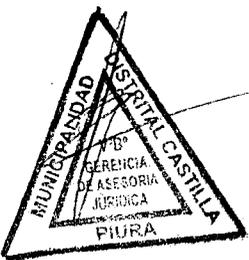
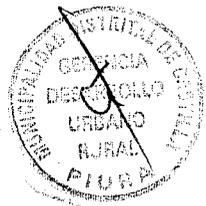
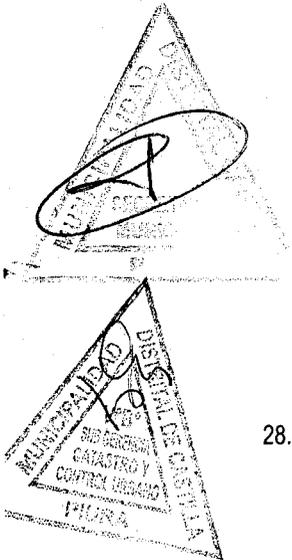
28. - Elemento Fijo.- Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad.

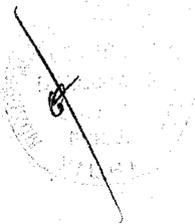
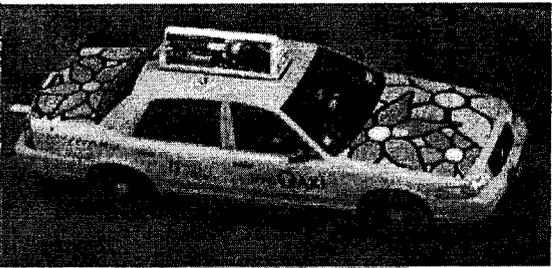
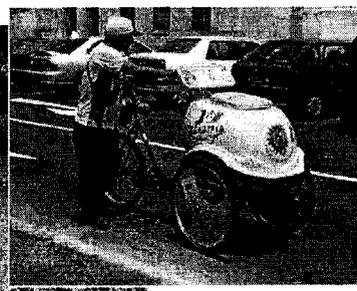
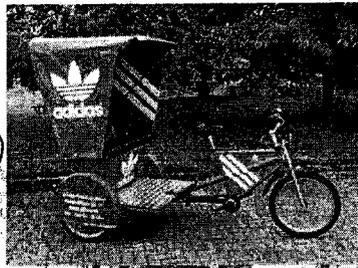
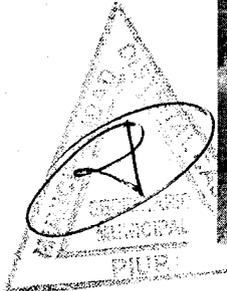
FIGURA N° 013: ELEMENTO FIJO



29.- Elemento Móvil.- Es cualquier vehículo terrestre, aéreo o acuático, portadora de publicidad.

FIGURA N° 014: ELEMENTO MOVIL





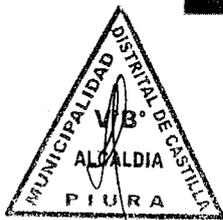
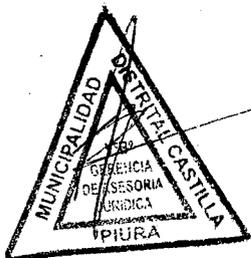
30.- Elemento Portátil.- Estructura ligera portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, puesto que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.

FIGURA N° 015: ELEMENTO PORTATIL

Antes



Después



37. **Jalador o Voceador.**- Se denomina así a las personas que se encargan de promocionar los productos o servicios a las afuera del establecimiento comercial (vía pública), así como llevar a los compradores a los puntos de venta.

38. **Impacto Visual.**- Es el efecto o fenómeno visual que frente al orden y distribución establecido en un determinado espacio urbano – arquitectónico, llama la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.

39. **Lado Derecho, Lado Izquierdo, Lado Frontal y Lado Posterior del Vehículo y Techo del Vehículo.**- Estos se tomaran como referencia la perspectiva del conductor.

40. **Letras recortadas.**- Son los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles, sin pedir que se distinguan los elementos arquitectónicos del edificio.

FIGURA N° 018: LETRAS RECORTADAS

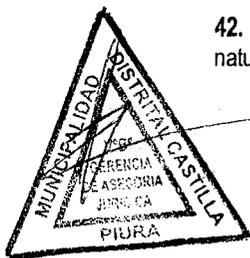
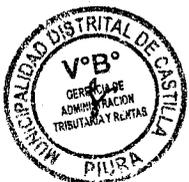
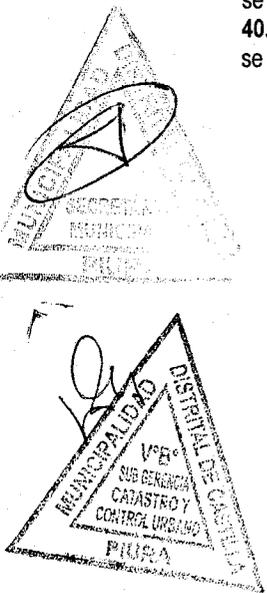


41. **Marquesina.**- Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre una cubierta frente a una puerta, un porche o una ventana, que sirve como un refugio de la lluvia, viento o sol. Suele ser rectangular de una, dos o tres piezas, o a veces semicircular. La estructura de una marquesina está hecha generalmente de metal o de hormigón armado (algunas veces de madera), y es a menudo sostenida por soportes, que pueden consistir en volutas decorativas.

FIGURA N° 019: MARQUESITA



42. **Mensaje Publicitario.**- Es el texto o leyenda o forma de representación visual grafica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de

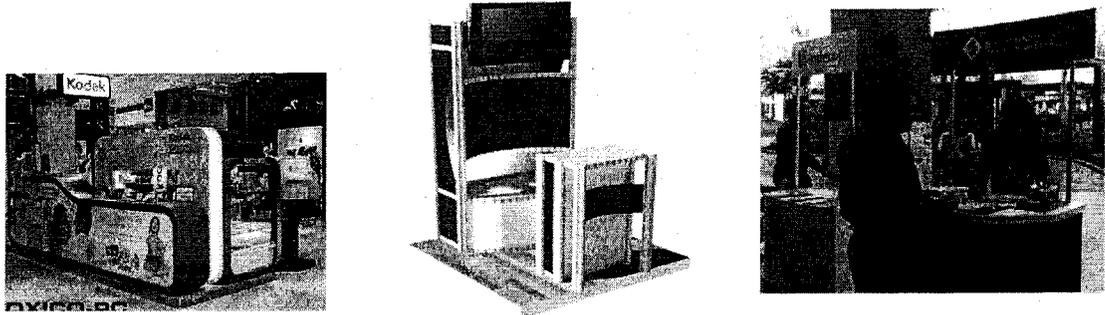


divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, publicas, gubernamentales e internaciones. Se incluyen en esta definición denominaciones y razones sociales de carácter privado.

43. Mobiliario Urbano.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares, todos los cuales pueden tener espacios para publicidad exterior de hasta 5.00 m² y que no excedan la altura del mismo elemento.

44. Mobiliario Comercial.- Es aquel que está constituido por módulos de ventas fijos o ambulorios, autorizados por la Municipalidad.

FIGURA N° 020: MOBILIARIO COMERCIAL



45. Murales.- Son aquellos elementos de carácter decorativo y con motivos artísticos, comerciales o de servicios, pintados directamente sobre los muros o paramentos de edificaciones.

FIGURA N° 021: MURALES



46. Ornato.- Es el adorno o conjunto de adornos para embellecer el espacio urbano. Vinculado con la limpieza pública.

47. Orlas.- Orilla de paños, telas, vestidos u otras materiales, con algún adorno que la distingue.

48. Paletas: son estructuras especiales tipo pedestales que cuentan con dos o más superficies verticales de exposición, rígidas, sólidas y autoportante, fijadas al suelo que se ubican en las bermas centrales de las vías principales y secundarias del Distrito.

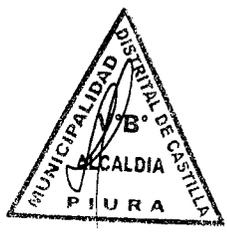
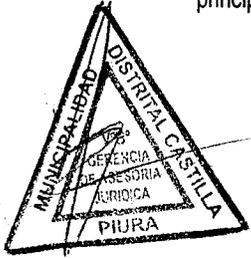
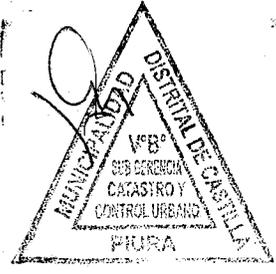
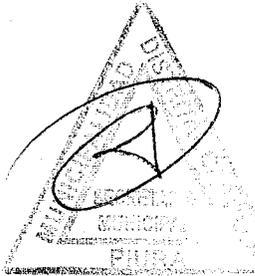


FIGURA N° 022: PALETAS



49. **Panel Publicitario o Valla Publicitaria.**- Es una estructura de publicidad exterior consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios.

50. **Panel o Valla Simple.**- Son elementos publicitarios generalmente ubicados sobre torres unipolares de aproximadamente 14 ml de altura.

FIGURA N° 023: PANEL O VALLA SIMPLE



51. **Panel o Valla Monumental.**- Elemento constituido por estructuras especiales en forma de mástil, es auto-soportada, fabricadas en acero estructural en una base de concreto armado, construida con materiales resistentes e incombustibles y de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

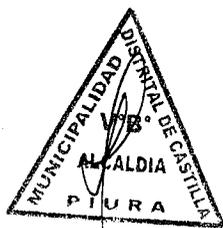
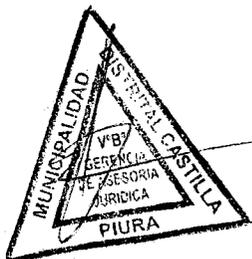
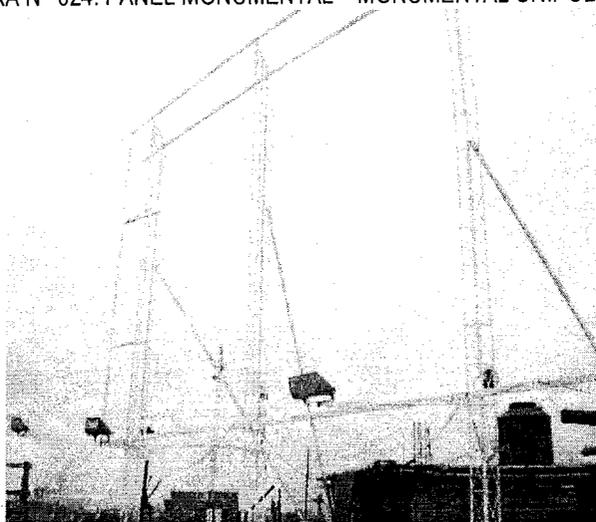
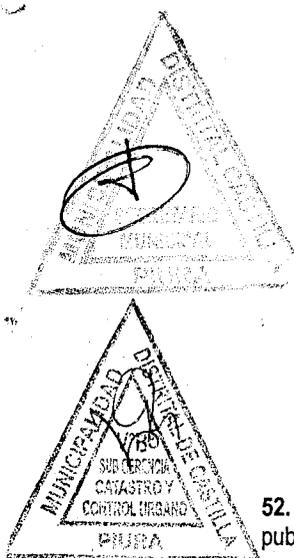


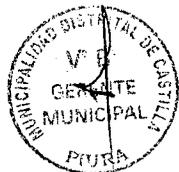
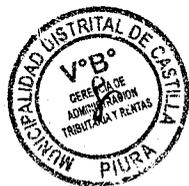
FIGURA N° 024: PANEL MONUMENTAL – MONUMENTAL UNIPOLAR



52. Panel o Valla Monumental Unipolar.- Es aquel panel monumental constituido por un solo frente de exposición publicitaria, instalado en un bastidor de estructura metálica, pudiendo ser luminoso o iluminado, auto-soportado en una estructura metálica y esta a su vez en una estructura tubular metálica, la estructura en forma de mástil, es auto soportadas, fabricadas en acero estructural o concreto cimentados en una base de concreto armado.

53. Panel o Valla Monumental Bipolar.- Es aquel panel Monumental constituido por dos frentes de exposición publicitaria.

FIGURA N° 025: PANEL MONUMENTAL BIPOLAR



54. Panel o Valla Monumental Tri Polar.- Es aquel panel Monumental constituido por tres frentes de exposición publicitaria.

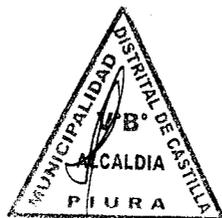
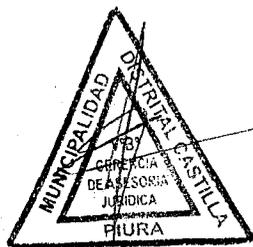
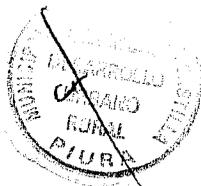


FIGURA N° 026: PANEL MONUMENTAL TRIPOLAR



55. **Panel o Valla Publicitario Electrónico y/o Digital.**- Es una valla o panel cuyo mensaje se crea a partir de programas informáticos. Pueden estar diseñadas para mostrar texto en movimiento, diferentes mensajes de una misma empresa o incluso, mensajes para diferentes empresas durante un tiempo tasado a lo largo del día. Dada la versatilidad y creciente rentabilidad, esta modalidad está llamada a convertirse en el estándar del futuro.

FIGURA N° 027: PANEL PUBLICITARIO ELECTRONICO Y/O DIGITAL



56. **Paramento.**- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
57. **Pasacalles.**- Son elementos publicitarios tipo banderola que atraviesa de manera perpendicular una vía vehicular o peatonal, con soportes propios, y cuya publicidad exterior visual es de carácter temporal, estos son elaborados en tela o similares, perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire, e instalados a una altura mínima de 5 ml. con relación al nivel de piso terminado.

FIGURA N° 028: PASACALLE



58. **Placa.**- Superficie de metal o material sintético rígido que contienen grabados o impresos, van adosados a un paramento o fachada de la edificación.

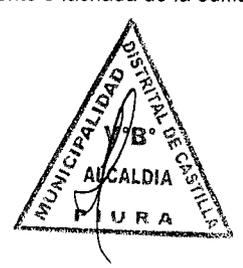
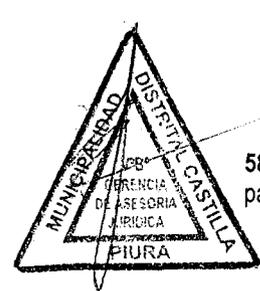
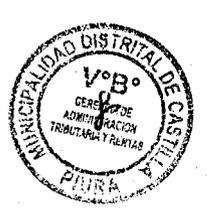
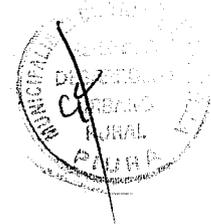
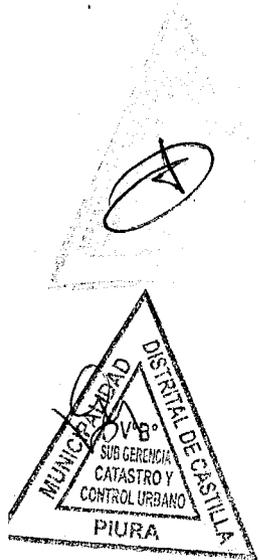
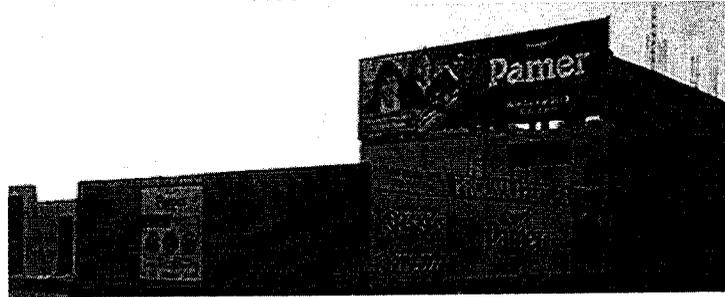
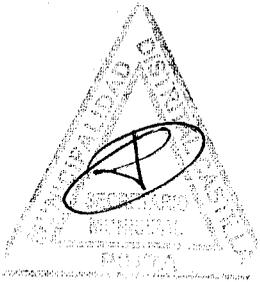
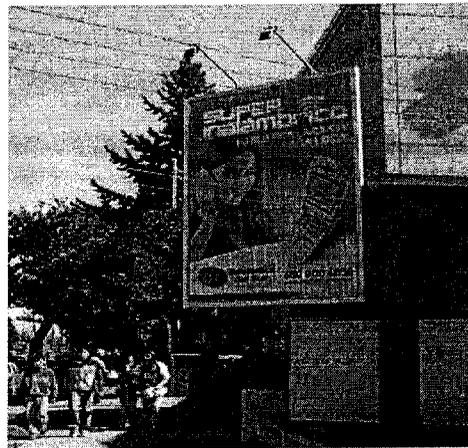
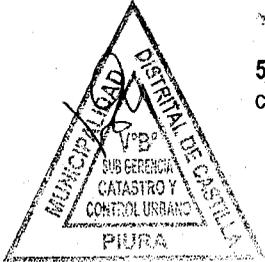


FIGURA N° 029: PLACA



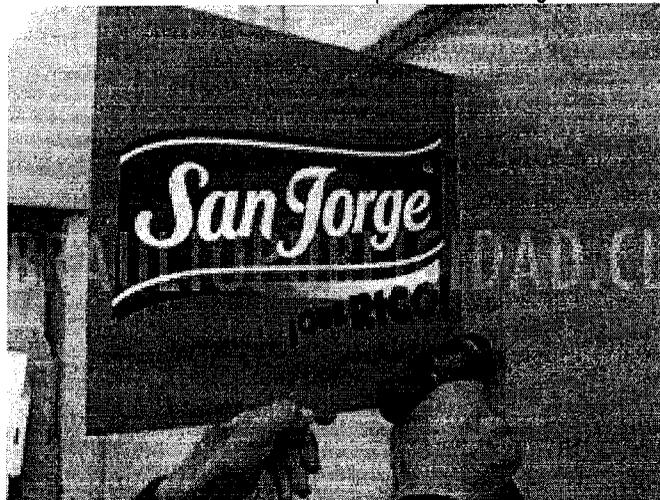
59. **Prismas.**- Estructuras auto-soportadas y/o elementos que se adicionan a los paramentos de las edificaciones con mecanismo de rotación que permite la exhibición de hasta 3 caras o anuncios.

FIGURA N° 030: PRISMA

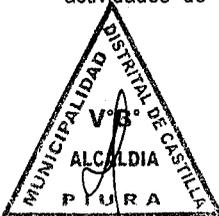
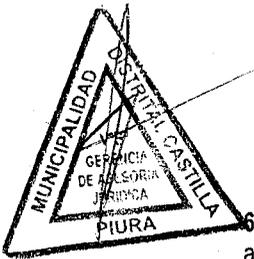


60. **Plancheta publicitaria o flanges.**- Es el elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, a modo de pestaña de material plástico, metal o similar.

FIGURA N° 031: Plancheta publicitaria o flanges



61. **Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.**- Persona natural o jurídica, responsable de las actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, titular directo o indirecto y



responsable de anuncios publicitarios, también denominado: Solicitante o administrado, durante el trámite de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

62. Proveedores.- Diversas organizaciones que brindan servicios para asistir a los anunciantes, las agencias de publicidad y los medios. En este grupo se incluyen: redactores y diseñadores gráficos, fotógrafos, estudios de grabación, despacho de servicios de computación, impresoras, investigadores de mercado, etc.

63. Publicidad.- Es toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en el ejercicio de actividad comercial, social, cultural, política o de cualquier naturaleza.

64. Publicidad Exterior.- Es toda actividad de divulgar, difundir y/o promocionar: marcas, productos, bienes y/o servicios: comerciales, mercantiles o industriales; actividades profesionales; derechos; obligaciones; expresiones religiosas; denominaciones de organizaciones sociales y culturales, instituciones públicas, privadas, políticas, gubernamentales nacionales e internacionales, instalados en espacios o dominios públicos, privado, así como en los medio de transporte que circulan en el Distrito de Castilla, cuando se colocan en las edificaciones para el aprovechamiento y/o explotación de su visibilidad, apreciación o lectura desde el espacio público, a través de los distintos medios. La publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios:

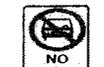
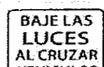
- Publicidad Exterior Fija: Carteles, pancartas, afiches, cajas de luz, lonas, paletas, tótems y en general todo aquel que se encuentra adosado, anclado a un espacio de dominio público autorizado.
- Publicidad Exterior Móvil.- toda aquella publicidad que se encuentra instalada en medios de transportes tales como: vehículos terrestres, aéreos, marítimos, globos aerostáticos o similares.
- Publicidad exterior portátil.- toda aquella publicidad exterior que puede ser ubicada sin dificultades ya que no se encuentra adosada a paramentos o fachadas.
- Publicidad Peligroso o Riesgoso.- es toda aquella publicidad que por su permanencia, sus características físicas o de colocación, pongan en peligro y riesgo la vida y la integridad física de las personas y sus bienes en cualquier circunstancia o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el RNE y el RNT.
- Publicidad Sonora.- Toda aquella publicidad que se realiza mediante la emisión de sonido: como música publicitaria, megáfonos, micrófonos y otros instrumentos, en búsqueda de proliferar alguna publicidad.

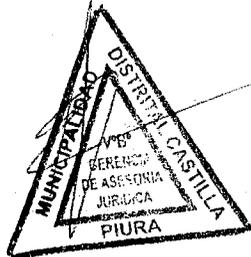
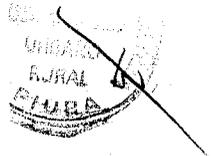
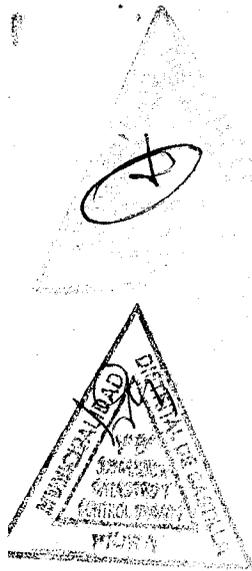
65. Retiro Municipal.- Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite municipal de construcción que determina el límite hasta donde es posible edificar, de acuerdo a las normas de zonificación y parámetros urbanísticos vigentes.

66. Renovación de Autorización.- Llámese a aquellos actos administrativos que se originan antes del vencimiento de la autorización municipal.

67. Señalizador Vial.- Es aquel elemento de tipo metálico, plástico o de otro material, que permite informar a los transeúntes sobre el nombre de los pasajes, calles avenidas, etc. De una determinada zona.

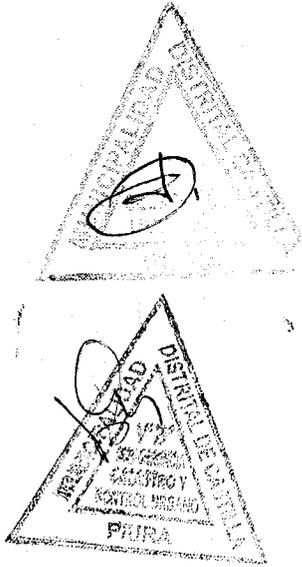
FIGURA N° 032: Señaladores Viales



68. **Separador.**- Son fajas o zonas diseñadas en forma longitudinal para independizar dos calzadas de una vía en función al sentido y al grado de servicio en la red vial. Estos pueden ser laterales o centrales. Además, con el avance de la tecnología se denominan separadores viales a los elementos de seguridad vial concedidos para separar vías o carriles de tráfico de manera temporal o definitiva.

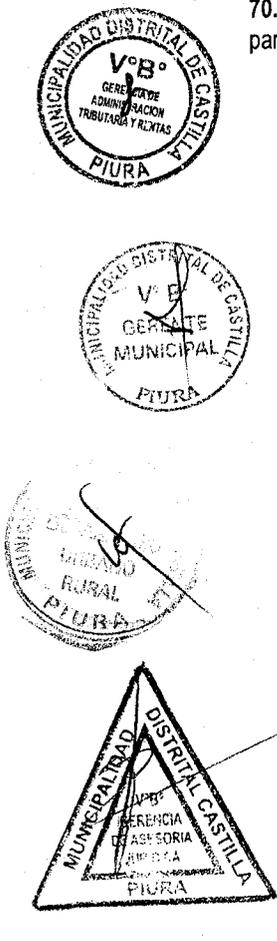
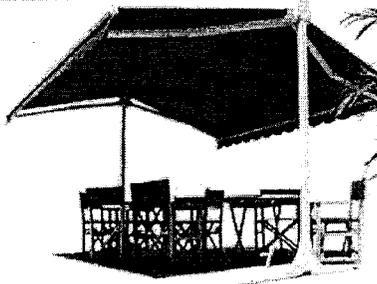
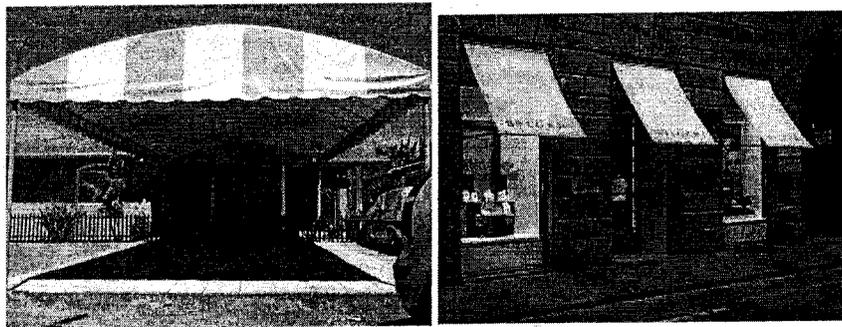
FIGURA N° 033: Separadores Viales



69. **Titular del anuncio.**- Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.

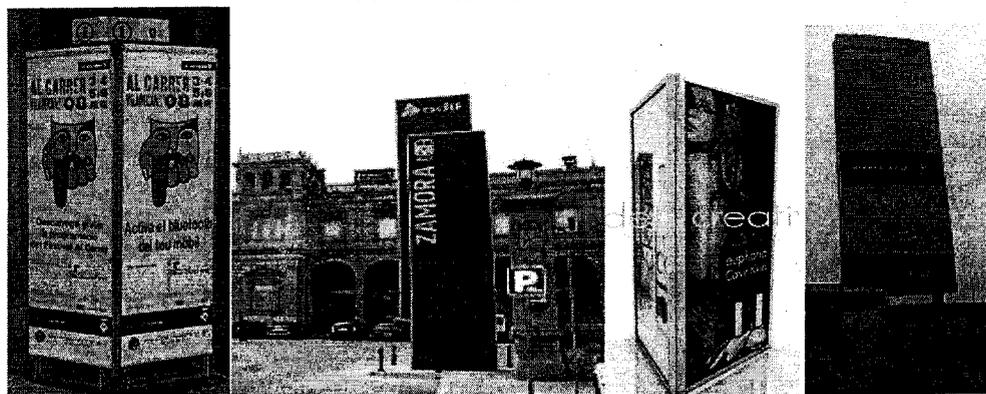
70. **Toldo publicitario.**- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los establecimientos, puestos de venta o de servicios en la vía pública.

FIGURA N° 034: Toldos publicitarios



71. Torre Publicitaria o Tótem.- Estructuras auto-portantes de relación mínima ancho-alto de 1:3; con uno o más anuncios publicitarios y de una o más caras, pudiendo ser luminoso o iluminado.

FIGURA N° 035: Torre Publicitaria o Tótem



72. Ubicación de anuncio y Aviso Publicitario.- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil. Las definiciones de cerco, muro, paramento y mobiliario urbano son las señaladas en la Norma G.040 – Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante DS N° 011 – 2006 – VIVIENDA publicado el 08.05.06.

73. Unidad Móvil de Publicidad Exterior.- Es el vehículo portador de 01 o más anuncios, avisos o elementos publicitarios. Para efectos de la presente ordenanza están considerados como unidades móviles de publicidad: los vehículos de transporte público tales como mototaxis, taxis, combis, ómnibus, buses de transporte interdistrital e interprovincial, vehículos que presten servicios turísticos, grúas y auxilios mecánicos, transporte de valores, carga pesada y mercancías.

74. Volanteo.- Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.

75. Zona Rígida.- Zona dentro del cual la Municipalidad Distrital de Castilla prohíbe total o parcialmente la ubicación de todos o de determinada índole de elementos de publicidad exterior, por considerar que su exhibición afecta el medio ambiente o el ambiente urbano del Distrito.

CAPITULO II: COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 07.- Competencia Municipal: Corresponde a la Municipalidad Distrital de Castilla:

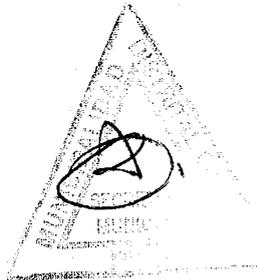
1. Regular en toda la jurisdicción Distrital de Castilla, la instalación, colocación y sus variedades de publicidad exterior, en las propiedades privadas o públicas bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Castilla. Celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior, con la finalidad de ordenar y mejorar la infraestructura urbana y ornato del distrito.
2. Fiscalizar el cumplimiento de esta ordenanza en toda la jurisdicción distrital.
3. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la autorización de publicidad exterior, en las áreas de su competencia.

Artículo 08.- Limitaciones:

No compete a la Municipalidad Distrital de Castilla el normar o intervenir en cuanto al contenido y forma de los anuncios, excepto para la instalación de aquellos que afecten: el ornato, la salud, las buenas costumbres y la moral pública, que promuevan el consumo de drogas así como acciones violentas o ilegales.

Artículo 09.- Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior.

La autorización de elementos de publicidad exterior, es un documento que otorga la autoridad municipal a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, mediante autorización



municipal expedida por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano; los cuales deberán tener las siguientes consideraciones:

1. En el caso de instalaciones especiales, estructuras, soportes de metal, material noble, u otros similares con sistemas de iluminación, movimiento, engranajes, motores, sistemas electromecánicos y digitales; para el manejo de imágenes publicitarias (instalaciones eléctricas, electrónicas o mecánicas) deberá contar además con carta de responsabilidad de acuerdo a la especialidad estructural-civil, electro mecánica, con un certificado de Inspección técnica de seguridad en edificaciones.
2. En el caso de afiches y banderolas, la autorización consignará el tiempo de exhibición, luego de vencido el cual, el propietario o responsable del anuncio procederá a su retiro, en caso contrario será pasible de sanción.
3. Que no obstaculicen el ángulo visual de sistema de cámaras de video vigilancia y seguridad del distrito de Castilla.

Artículo 10.- Sujetos obligados a solicitar autorización para elementos de Publicidad Exterior.

Es toda persona natural o jurídica obligada a solicitar previamente ante la Municipalidad Distrital de Castilla, la autorización municipal para la instalación nueva, colocación, pegado, cambio, traslado, renovación de autorizaciones vencidas, en fin, toda modalidad de publicidad existente, conforme a los procedimientos y requisitos de la presente Ordenanza, y comprende en forma solidaria para todos los efectos, las siguientes alternativas:

- a) Persona natural o jurídica que instale un elemento de publicidad,
- b) Propietario del inmueble en el que se instalará la publicidad y
- c) Titular de la marca o marcas que se auspician; salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá elementos de publicidad sin contar con la respectiva Autorización Municipal, caso contrario se aplicarán las sanciones descritas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUI).

Artículo 11.- Responsabilidad Solidaria.

El propietario que posea autorización municipal se responsabiliza ante la Municipalidad por las infracciones, accidentes o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada. El dueño o dueños del bien o del predio asumen responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a esta ordenanza.

Artículo 12.- Plazo máximo para otorgar Autorización.

la Sub Gerencia Catastro y Control Urbano, deberá expedir la respectiva autorización municipal de instalación de elementos de publicidad en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos solicitados en la presente ordenanza.

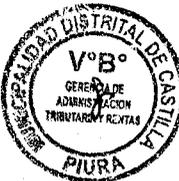
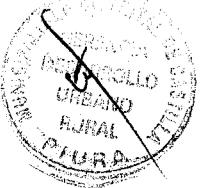
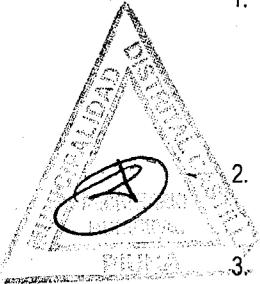
Artículo 13.- Silencio Administrativo.

Para el caso de los anuncios en propiedad privada, se aplicará el Silencio Administrativo Positivo, vencido el plazo establecido, se considerará otorgada la autorización. Para los Anuncios ubicados en bienes de uso público, se aplicará el Silencio Administrativo Negativo. Este deberá tener el procedimiento adecuado según lo establecido en la Ley N° 27444 y Ley 29060. Debiendo notificar a la entidad, con un documento donde se solicite la autorización respectiva y planos visados, esta entrega se efectuara en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor municipal.

Se aplicara el silencio administrativo negativo, a aquellos elementos publicitarios que pongan en riesgo la seguridad de la vida humana y de bienes municipales.

Artículo 14.- Vigencia

Por cuestiones de ornato, mantenimiento, seguridad de las instalaciones, control urbano y ubicación del elemento publicitario, las autorizaciones serán como se describe:



Ítem	Descripción de Anuncio o Aviso Publicitario	Plazo de Exhibición en Meses
A.	Panel Simple	12.00
B.	Panel Monumental Unipolar, bipolar, tripolar	15.00
C.	Volumétrico	15.00
D.	Paleta o Tótem	12.00
E.	Panel o Valla Publicitario Digital	15.00
F.	Globo aerostático	18.00
G.	En bienes de Servicio Público	12.00

Todos los elementos publicitarios son susceptibles de renovación previa verificación mediante inspección ocular del área que emitió la autorización municipal, después de lo cual, la autoridad municipal si lo estima conveniente podrá retirarla o renovarla. Asimismo la vigencia de anuncios sobre elementos de habilitación temporal tendrá la misma vigencia establecida para esos elementos, con un máximo de 30 días. Así como las banderolas, banderines y afiches o afines, tendrán una vigencia de 30 días calendarios, que pudieran ser renovables a solicitud del interesado iniciando el trámite pertinente.

Artículo 15.- Renovación

La renovación de la autorización de los anuncios ubicados en áreas de uso de dominio privado y de uso público, sólo procede ante solicitud expresa del interesado, condicionado a encontrarse en buenas condiciones, el que deberá solicitarla en forma obligatoria antes de vencer el plazo, cumpliendo con lo dispuesto en los CAPITULO III: REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION POR TIPO DE PANEL PUBLICITARIO y CAPITULO IV: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN ANUNCIO PUBLICITARIO.

Artículo 16.- Órganos Resolutivos. Las autoridades competentes para emitir resolución y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son: El Gerente de Desarrollo Urbano, en primera instancia será el responsable de emitir las Autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior, el que resolverá igualmente los recursos de reconsideración que se interponga, al Gerente Municipal le corresponde la Resolución de las Apelaciones. En ambos casos, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17.- Obligaciones de la Municipalidad.

1. Respetar el derecho del titular por el plazo previsto en la autorización.
2. No otorgar autorización a otros conductores ó propietarios, en forma simultánea en áreas o bienes de uso público en los que se hubiera otorgado previamente autorización o concesión mientras esté vigente el plazo de la autorización primigenia.

Artículo 18.- Obligaciones del propietario del anuncio.

Es obligación del propietario, anunciante, promotor de la publicidad en forma solidaria:

1. Mantener los elementos publicitarios en perfecto estado de conservación, limpios y en funcionamiento correcto.
2. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
3. Mantener en un lugar visible del inmueble (según sea el caso) la autorización para la instalación del elemento publicitario.

Artículo 19.- Constitución del Padrón de Anuncios.

En forma complementaria, se deberá constituir un Padrón Catastral de Anuncios y Elementos de Publicidad Exterior, en el que se inscribirá todos aquellos elementos autorizados, consistente en:

1. Número de Autorización.
 2. Fecha de Expedición.
 3. Expediente.
 4. Nombre o Razón Social del solicitante.
 5. Domicilio Fiscal del interesado.
 6. Ubicación Catastral y/o referencial (fotomontaje) del Elemento Publicitario.
- Vigencia.
- leyenda con características específicas del elemento autorizado.

Artículo 20.- Concesión.-

Las concesiones de espacios en áreas de uso público para instalación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en avenidas o vías consideradas como arteriales, colectoras y locales, se otorgarán en concordancia con lo normado por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) de acuerdo a Ley, en el caso de:

1. Mobiliario urbano.
2. Otros previstos en normas expresas.

Artículo 21.- Objeto de las Concesiones.

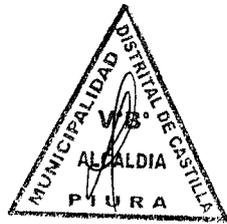
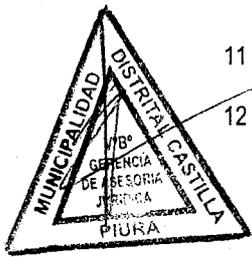
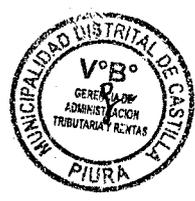
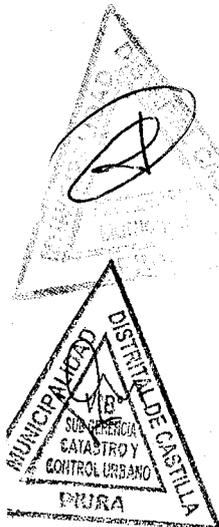
La autoridad municipal competente podrá otorgar en concesión espacios en áreas de uso público bajo administración municipal, para la instalación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano, que contengan o no espacios para publicidad exterior, de acuerdo con las disposiciones y restricciones que se señalan en esta Ordenanza u otras normas específicas sobre la materia.

CAPITULO III: REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION POR TIPO DE PANEL PUBLICITARIO

Artículo 22.- Requisitos Generales.

El presente artículo, describe los requisitos generales que las empresas publicitarias deben alcanzar a la Municipalidad Distrital de Castilla, para solicitar su autorización de instalación, adicionalmente todos los anuncios publicitarios debe respetar lo establecido en la presente ordenanza y alcanzar los requisitos requeridos según el tipo de anuncio publicitario:

1. Solicitud de Autorización, dirigida al Alcalde.
2. Recibo de pago por derecho de trámite.
3. Características del Arte y Diseño (con medidas, colores y leyenda) y Fotomontaje del elemento de publicidad exterior solicitado, apreciándose el entorno y el bien o edificación donde se instalaría la publicidad. En caso de renovación, presentar la fotografía del anuncio existente.
4. En el caso de co-propiedad o Propiedad Exclusiva con bienes comunes, presentar el Acta de la Junta de Propietarios, autorizando la instalación de elementos de publicidad exterior, con un porcentaje mínimo equivalente al 50 % más uno o de ser el establecido en el Reglamento de la Junta de Propietarios.
5. En caso de Personas Jurídicas, documento que acredite la representación legal vigente.
6. En caso de Establecimientos adjuntar copia simple de la Autorización Municipal de funcionamiento.
7. Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal.
8. Declaración Jurada de Seguridad y Plano firmado y sellado por el profesional responsable de la(s) especialidades, cuando se trate de paneles monumentales, paneles simples, vallas publicitarias u otros elementos que contengan estructuras o instalaciones especiales.
9. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: Defensa Civil (INDECI).
- 10 Para el caso de local alquilado: copia del contrato de alquiler y autorización escrita del propietario del local (adjuntar copia del documento de identidad del propietario).
- 11 Para los casos de publicidad en mobiliario urbano: autorización de instalación del área competente municipal.
- 12 Tratándose de personas naturales o jurídicas dedicadas al negocio de la publicidad exterior para fines comerciales deberán presentar documento fedateado o legalizado de la póliza de seguro por responsabilidad civil contra terceros hasta 30 UIT.



- 13 Plano de instalaciones eléctricas firmado por el profesional responsable, en el caso de avisos que contengan luminosidad interna y/o externa.
- 14 En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos o iluminados, deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.
- 15 En el caso de anuncios publicitarios adosados a habitaciones temporales realizadas en el área de retiro, se adjuntará la autorización municipal correspondiente.
- 16 En el caso de paneles, banderolas, vallas o en el caso de anuncios en mobiliario urbano o carteleros municipales u otros elementos en la vía pública, deberá adjuntarse el plano de ubicación o croquis detallado de las ubicaciones de cada elemento, así como detallar el periodo de autorización que se solicita.
- 17 En el panel o valla publicitaria, deberá contemplar en el margen inferior izquierdo la siguiente información: nombre comercial, razón social, dirección fiscal, teléfono de ubicación y número de autorización municipal.

La falta o no presentación de uno de los requisitos señalados en la presente ordenanza inhabilitará el trámite iniciado por el administrado y la documentación será devuelta o archivada según corresponda.

Artículo 23.- Requisitos de Renovación.-

Los requisitos para la renovación de la autorización, son los siguientes:

- 23.1 Solicitud dirigida al Alcalde, según formato adjunto.
- 23.2 Copia autenticada por fedatario o legalizada de la licencia de funcionamiento definitiva.
- 23.3 Copia autenticada por fedatario o legalizada de la Resolución que autoriza la instalación del anuncio o elemento de publicidad exterior

El titular de la autorización, podrá realizar los cambios en el contenido del aviso autorizado, siempre y cuando, se respete el parámetro técnico tomado en cuenta por la Municipalidad para expedir la autorización inicial. Cualquier variación realizada fuera del contenido del elemento de publicidad exterior, será entendida como si se tratase de un elemento de publicidad exterior nueva, debiendo obtener nueva autorización; en caso contrario, se aplicarán las sanciones y/o acciones correspondientes.

Artículo 24.- Mantenimiento del elemento de publicidad.-

El titular del elemento de publicidad deberá velar por su mantenimiento, el que incluye: seguridad, limpieza y buen funcionamiento.

Artículo 25.- Requisitos Complementarios.

El presente artículo, describe los requisitos complementarios, detallando el objeto de su presentación:

*** EN BIENES DE USO PÚBLICO:**

1. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y esquema de **localización**, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Deberá además adjuntar el archivo digital del plano.
2. En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados, deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.
3. Fotomontaje a color y escalado, con la colocación del anuncio publicitario, instrumento que permitirá visualizar que dicho anuncio no perturba el ornato del entorno. Finalmente este será el objeto de evaluación urbanístico de gran importancia. Sera evaluado por un equipo técnico conformado por el encargado del área de Control Urbano y la Sub gerencia de Catastro y Control Urbano.

*** EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS:**

1. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas, refrendado por un Ingeniero.
2. Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
3. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
4. Además, de contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, según lo dispuesto en el DS N° 058 – 2014 – PCM.

**TITULO II: NORMAS TECNICAS
CAPITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 26.- Ubicación de los anuncios, elementos o paneles de publicidad exterior.-

Los anuncios o elementos para publicidad exterior pueden ser instalados tanto en bienes de dominio público o privado o en uso público; todos sujetos al control, fiscalización o administración municipal. También podrán colocarse elementos de publicidad en bienes que puedan ser desplazados o en vehículos motorizados o no motorizados, en los cuales se adosa, pega o pintan leyendas,

Artículo 27.- Normas técnicas aplicables.-

Los anuncios o elementos de publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y otros que establece esta ordenanza, además de las normas técnicas vigentes establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones u otras normas supletorias en materia de seguridad, resistencia, estabilidad.

Artículo 28.- Seguridad en las instalaciones eléctricas.-

Los anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos, iluminados, proyectados, cinematográficos, televisivos o que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a un suministro propio con sistema de puesta a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

Para preservar la integridad humana, todo elemento de publicidad - exterior ya sea luminoso, iluminado o que necesiten suministrarse de energía eléctrica para su funcionamiento, necesariamente deberá tener un suministro propio, con sistema puesta a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, sus instalaciones y accesorios no deberán ser accesibles al público.

Artículo 29.- Normas Técnicas Conceptuales:

- A. **Ocupación del Espacio de Dominio Público.-** el espacio público que se autorizara a ser ocupado por el anuncio publicitario, debe tener relación y concordancia proporcional y estéticamente en dicho espacio. Eso quiere decir que dicho anuncio publicitario no será un objeto desproporcionado, ni invasor, por lo que debe guardar relación proporcional y garantizar el ornato público, la estética urbana, la seguridad vehicular y la seguridad de las personas, como la propiedad pública y privada.
- B. **Anuncio Publicitario.-** El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico entre el volumen de la edificación y el área en donde se le ubicara dicho anuncio publicitario. No se permitirán aquellos anuncios publicitarios que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público, ni aquellos que propicien la contaminación visual y ambiental; por lo que deberá cumplir las condiciones descritas en la presente ordenanza, según el tipo de publicidad.

CAPITULO V: ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 30.- Características Generales que deben tener los anuncios publicitarios en la Vía Pública.-

Los elementos de publicidad exterior en la vía pública se instalarán, tomando en cuenta las siguientes características:

1. La publicidad exterior no debe constituir un elemento obstructor de visión o circulación de transeúntes o conductores de vehículos

2. Los elementos de publicidad exterior no deberán exceder el alto del mobiliario urbano que lo contenga, con excepción de los postes señalizadores que por su peculiar característica, puede exceder en treinta centímetros (0.30 mt.).

CAPITULO VI: ZONA CONSOLIDADA

Artículo 31.- Límites.-

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como zona consolidada está establecida entre las vías: Av. Ramón Castilla, Av. Jorge Chávez, Malecón María auxiliadora y Av. Progreso. Si existiese alguna vía dentro de los límites antes descritos y que por sus dimensiones es factible colocar otro tipo de elemento publicitario será evaluado por la Comisión de Publicidad.

Artículo 32.- Dentro de la zona consolidada, sólo está permitido la instalación de rótulos, quedando prohibida la instalación de cualquier otro tipo de elemento publicitario distinto.

Artículo 33.- Los rótulos deberán guardar las siguientes características:

1. Materiales: Madera o derivados de ella (tipo panel simple sencillo), y tipo: Fierro, Cerámicos.
2. Colores: En madera o derivados de ella: color natural de madera o imagen rústica. En caso de ser pintado, se deberán utilizar colores pasteles cálidos, en fierro (negro o blanco), en cerámicos (tipo azulejo, veneciano)
3. Ubicación: Adosado a fachada sobre el ingreso a local comercial.
4. Dimensiones: Ancho máximo: ancho del vano de ingreso principal. Alto máximo: 30% del ancho resultante.
5. Consideraciones: El rótulo únicamente será adosado a fachada del inmueble sobre los ingresos al local comercial y podrá ser iluminado con luminarias reflectoras
6. Contenido: Tipo de letra: Imprenta

CAPITULO VII: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN ANUNCIO PUBLICITARIO

Artículo 34.- Elementos de Publicidad Exterior en Predios.

Los anuncios o elementos para publicidad exterior a instalarse en las azoteas de los predios, en cualquier parte de su volumetría o área o adyacentes a sus paramentos deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación.

El área de los anuncios o elementos de publicidad exterior instalados en las azoteas de las edificaciones será determinado según los siguientes patrones:

1. En edificaciones de hasta 3 pisos el área máxima de exhibición será de 30 m², con una altura máxima de 4.00 m lineales
2. En edificaciones de 4 a 6 pisos el área máxima de exhibición será de 78 m², y con una altura máxima de 5.40 m lineales
3. En edificaciones de 7 y 8 pisos el área máxima de exhibición será de 104 m² y la altura no deberá exceder de 1/3 de la edificación
4. En edificaciones de más de 9 pisos el área máxima de exhibición será de 155 m² y la altura no deberá exceder de 1/3 de la edificación
5. En ningún caso los elementos de publicidad exterior instalados en las azoteas de las edificaciones

excederán los límites de las mismas y sólo se autorizará en función directa al uso comercial del edificio

Estando acorde obligatoriamente con la altura máxima permitida para las edificaciones del área, de acuerdo con la zonificación vigente.

Las edificaciones con acceso común podrán tener un anuncio exterior que identifique los servicios profesionales o comerciales, el mismo que deberá guardar armonía y proporción con la fachada del inmueble manteniendo las siguientes características:

Dimensiones:

Como máximo, un tercio del área del vano de la puerta de ingreso del inmueble.

Leyenda:

Se colocará el servicio que se brinda y el nombre del profesional.

Material:

Metal, madera o acrílico. Color: Fondo negro con letras de color natural o blanco en el caso de acrílico.

Ubicación:

En el exterior y al lado del ingreso principal del local, alineado con el borde superior y/o el dintel del vano o con el arranque del arco si lo hubiese. En el interior del tramo de ingreso se podrá instalar un directorio, el cual no requerirá de autorización municipal. En los casos de instalación de anuncios o elementos publicitarios adyacentes a los paramentos de la propiedad privada o cualquier área libre del predio, se aplicarán para determinar su área de exhibición, el criterio que la altura del elemento no podrá ser superior a la edificación de la propiedad en donde se instalen, salvo para la instalación en retiro municipal de paneles monumentales.

Artículo 35.- Elementos de publicidad Exterior en Predios en Proceso de Construcción.

Podrá ser autorizada la instalación de Elementos de Publicidad Exterior de tipo Paneles simples, Monumentales o Vallas en linderos de terrenos sin construir y en las obras en ejecución, en estas últimas el panel sólo puede permanecer instalado durante el tiempo de ejecución de la obra, según la autorización respectiva de Licencia de Obra y el mismo debe tener un mantenimiento permanente a fin de no afectar el Ornato del distrito.

Artículo 36.- Características de los Elementos de Publicidad Exterior ubicados en Predios en Proceso de Construcción.

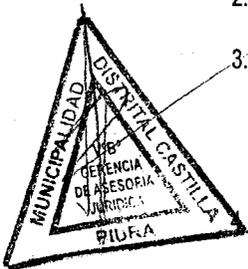
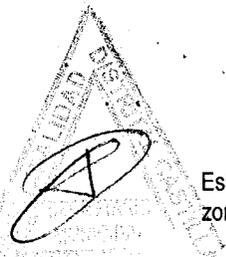
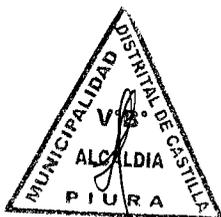
1. Los soportes de los paneles a que se refiere el artículo anterior, deben ser colocados dentro del límite de la propiedad o estar adosados a los cercos de la construcción.
2. La altura de los paneles adosados a los cercos no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno.
3. El borde superior de todos los paneles ubicados en una cuadra debe estar a la misma altura.
4. De existir otro panel de mayor altura que la indicada, instalado previamente en la misma cuadra, los que se instalen posteriormente mantendrán la misma altura.

Artículo 37.- Requisitos y especificaciones para la Instalación de Toldos.

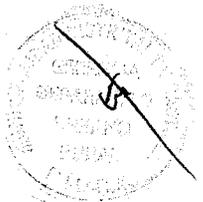
1. Croquis y Diseño a escala de: área, color, material, estructura y dimensiones del toldo a instalar, leyenda (caso de toldo con anuncio).
2. Fotomontaje del elemento solicitado, apreciándose el entorno y el bien o edificación donde se instalaría.
3. Autorización del Propietario en caso que el solicitante sea inquilino y en el caso de Co-propiedad o Propiedad Exclusiva con bienes Comunes; presentar el Acta de la Junta de Propietarios autorizando la instalación del elemento, con un porcentaje equivalente al 50 % más uno o de ser el establecido en el Reglamento de la Junta de Propietarios.

En caso de Establecimientos, adjuntar copia simple de Autorización Municipal de funcionamiento.

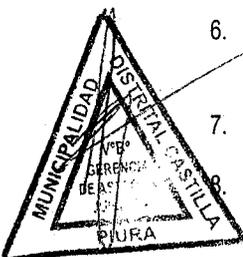
5. En el caso que el Toldo exhiba alguna propaganda comercial, deberá cancelar los derechos por anuncio



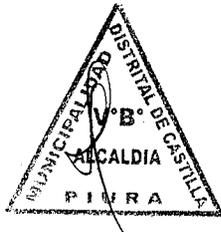
publicitario y por cara(s).

- 
- 
- 
6. Se prohíbe la colocación de instalaciones eléctricas en los toldos, ni podrán ser luminosos. El mensaje publicitario solo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de este y respetando las características del conjunto arquitectónico tanto de la edificación como del entorno.
 7. En los predios con zonificación comercial, podrán cubrir el 80% del ancho de la vereda hasta el máximo de 1.00 ml y una altura mínima de 2.50 ml medidos desde el nivel de piso terminado hasta el término del alero del toldo; y en las zonas residenciales no excederá el 60% del ancho de la vereda hasta un máximo de 0.75 ml.
 8. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomara como referencia la medida de 1.20 ml de la sección de vereda.
 9. Los toldos no podrán cubrir vanos y niveles superiores de la edificación.
 10. En caso que en un mismo frente de cuadra se quiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjugar los colores armónicamente.
 11. En este caso específico, los toldos tendrán autorizaciones de 01 año de vigencia.
 12. En cuanto a los anuncios y avisos publicitarios en toldos, estos serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo.
 13. En cuanto al área del anuncio el toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.

Artículo 38.- Requisitos para la Instalación de Banderas, Banderolas y Banderines.

- 
- 
- 
1. Croquis y Diseño a escala de: área a ocupar, color, material, estructura y dimensiones de la bandera, banderolas y/o banderines a instalar, leyenda (caso de toldo con anuncio).
 2. Fotomontaje del elemento solicitado, apreciándose el entorno y el bien o edificación donde se instalaría, donde se apreciara si permite el libre tránsito peatonal o vehicular, además que no rompa con la armonía del conjunto arquitectónico y mantiene el ornato público.
 3. Autorización del Propietario en caso que el solicitante sea inquilino y en el caso de Co-propiedad o Propiedad Exclusiva con bienes Comunes; presentar el Acta de la Junta de Propietarios autorizando la instalación del elemento, con un porcentaje equivalente al 50 % más uno o de ser el establecido en el Reglamento de la Junta de Propietarios.
 4. Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal
 5. En caso de Establecimientos, adjuntar copia simple de Autorización Municipal de funcionamiento.
 6. En el caso que las banderas, banderolas y/o banderines, exhiban alguna propaganda comercial, deberá cancelar los derechos por anuncio publicitario y por cara(s).
 7. La instalación de banderas, banderolas y/o banderines, no deben obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal.
 8. Se prohíbe la colocación de instalaciones eléctricas en las bandera, banderolas y/o banderines

Artículo 39.- Requisitos y especificaciones para la Instalación de Anuncio Publicitario en Grifos o Estación de Servicios. En estos establecimientos solo se autorizan los siguientes elementos de publicidad exterior:



1. **Tótem o Monolito.**- con medidas máximas de 2.00 ml de largo y 04 ml de ancho. Estos solo podrán llevar publicidad referida a: información general de los combustibles, información general de la tienda o market si la hubiera y el nombre de la estación de servicio de grifos. Dicho anuncio debe tener una altura de 6.00 ml, contados a partir del nivel de piso terminado. Solo podrán ser ubicados en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por el octavo artículo según el RNE.
2. **Elemento de publicidad exterior en poste propio de dos parantes anclados al piso.**- con un altura máxima de 5.00 ml y un ancho de 3.00 ml. Dicho anuncio debe tener una altura máxima de 8.00 ml, contados a partir del nivel de piso terminado.
3. **Caja de luz o backlight.**- con una medida de 1.20 ml de base por 1.20 ml por 0.15 ml de espesor, como máximo. Debiendo ser proporcionales a la fachada y a la edificación donde se ubican. Su ubicación será solo en las fachadas de la tienda o market.
4. **Anuncio, Aviso o elemento de Publicidad Exterior de dos caras.**- los mismos que están anclados a las columnas que sostienen el techo y ubicados solo sobre las islas de abastecimiento de combustibles, con medidas máximas que no sobrepasen el ancho de las columnas y 0.50 ml de base.

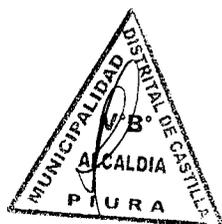
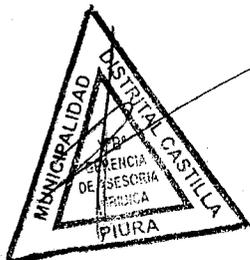
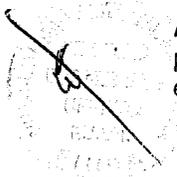
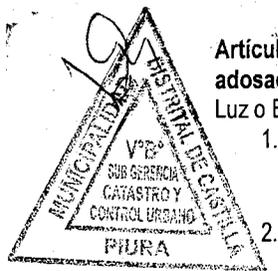
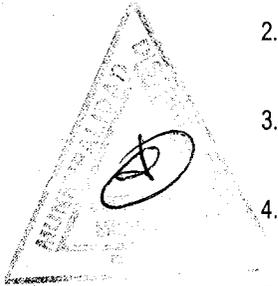
En cada estación de servicio o grifos solo deben tener como máximo 10 anuncios publicitarios de cualquier tipo, debiendo cuidar que estos se vean ordenados y proporcionados en todo el entorno de dicho grifo.

Artículo 40.- Requisitos y especificaciones para la Instalación de Anuncio Publicitario Exterior de una cara adosado a fachada. Los anuncios de publicidad exterior de una cara adosado a fachada de tipo: Afiche, Cartel, Caja de Luz o Backlight, cartelera, pintado, letras recortadas o sueltas, solo se otorgarán si cumplen los siguientes requisitos:

1. Toda la superficie del elemento deberá estar adosado a la fachada, no obstaculizando puertas, ni ventanas, además no deberá sobresalir del margen de la fachada.
2. No se permitirán elementos perpendiculares al paramento de fachada, es decir elementos tipo banderolas, bandera ni nada parecido.
3. La leyenda deberá estar directamente relacionada con el nombre del establecimiento comercial, giro o actividad autorizada municipalmente.
4. El anuncio publicitario debe tener como máximo 10.00 ml, debiéndose instalar a una altura mínima de 2.60 ml del nivel de piso terminado. Guardando proporción con la edificación.
5. Si en el establecimiento existen más de 01 negocio, con diferentes razones comerciales o titularidad, y solo se cuente con una sola fachada frontal, se instalara un anuncio por cada negocio. Estos anuncios deberán mantener la armonía entre si, en cuanto a proporción con respecto a la fachada y material del anuncio. El total de anuncios no deben exceder el 50% del tamaño de la fachada.
6. Si el establecimiento cuenta con fachada frontal y lateral se instalara un anuncio por fachada y por cada piso.
7. Las playas de estacionamiento autorizadas podrán ubicar su elemento de publicidad exterior sobre la portada de ingreso y solo para su propia denominación e identificación. La altura máxima del elemento de publicidad sobre la portada será de 1.50 ml de altura por 8.00 ml de largo y estará a 3.00 ml sobre el nivel de piso terminado, como mínimo y siempre buscando la proporción entre el anuncio publicitario y la edificación.

Artículo 41.- Requisitos y Especificaciones de Anuncios de Publicidad Exterior 02 caras. Los anuncios de publicidad exterior de dos caras en una sola estructura, solo se otorgarán si cumplen los siguientes requisitos y especificaciones y lo descrito en el Art° 14:

1. Estos elementos de publicidad exterior estarán soportados por uno o dos parantes anclados al piso, y tendrán un ancho de 3.60 ml y un largo de 4.00 ml, en caso de vías locales y 4.00 ml y un largo de 8.00 ml en caso de vías de interconexión distritales, dejando una altura libre entre el extremo inferior del anuncio y el piso terminado de 8.00 ml. Previa evaluación del arquitecto encargado del área de Control Urbano y la Sub Gerencia.



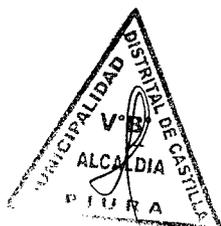
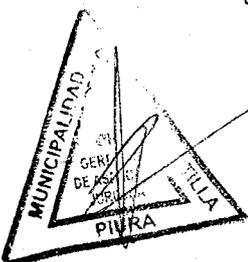
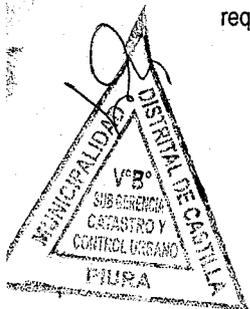
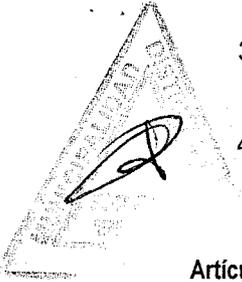
2. Dicho anuncio debe tener una distancia de 50 ml con relación a otro anuncio publicitario instalado en la misma línea de la vía pública.
3. Los anuncios de publicidad exterior de dos caras viene hacer anuncios tipo: Panel Simple, monolito o tótem, paleta o valla.
4. En el caso, que estos anuncios publicitarios, se instalaren sobre una vivienda o edificio (propiedad privada), estos tendrán que guardar armonía y proporción con la edificación.

Artículo 42.- Requisitos y Especificaciones de Anuncios de Publicidad Exterior Tipo Panel Monumental. Los anuncios de publicidad exterior tipo panel monumental y/o tanques elevados, solo se otorgarán si cumplen los siguientes requisitos y especificaciones y lo descrito en el Art° 14:

1. Los paneles se instalaren en el interior de predio, paralelos al cerco (lado frontal) a 0.30 ml del límite de propiedad privada; en predios medianeros y en esquina.
2. No podrán instalarse en bermas centrales que impidan el libre tránsito y/o visual de los peatones y vehiculos, en parques y jardines.
3. Los paneles monumentales que se instalen, se colocaran a una distancia de 30.00 ml de árboles, postes eléctricos, tendido eléctrico de media y alta tensión y monumentos y/o esculturas.
4. La altura máxima del panel será de 7.00 ml de ancho y su largo máximo de 4.00 ml, dejando una altura libre entre el inferior del anuncio publicitario y el nivel de piso terminado de 6.00 ml. Sin embargo será evaluado por el arquitecto encargado del área de Control Urbano y la Sub Gerencia a fin de establecer que el panel no perturbe la armonía urbana y el ornato público.
5. Estos paneles publicitarios deben tener un distanciamiento de 50.00 ml entre sí, instalado este en una misma vía pública.

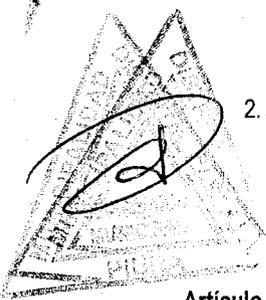
Artículo 43.- Requisitos y Especificaciones de Anuncios de Publicidad Exterior Tipo Monolito, Tótem o Paleta. Los anuncios de publicidad exterior tipo Monolito, Tótem o Paleta, solo se otorgarán si cumplen los siguientes requisitos y especificaciones y lo descrito en el Art° 14:

1. Los anuncios tipo monolito o tótem se instalaren en las bermas centrales, si existieran las condiciones espaciales relativas a proporción, espacio e infraestructura vial adecuada y en buen estado, condiciones que deberán ser evaluadas el arquitecto encargado del área de Control Urbano y la Sub Gerencia, previo informe colegiado. En ningún caso su proyección invadirá la vía pública.
2. No podrán instalarse en las bermas laterales, parques, jardines. Excepcionalmente se podrán colocar en parques, solo si se determina en la evaluación efectuada por el arquitecto encargado del área de Control Urbano y la Sub Gerencia, que no existe contaminación visual en el entorno, previo informe colegiado.
3. La altura máxima del monolito, tótem; tendrá como medida máxima de 1.00 ml de ancho por 3.00 ml de alto.
4. Estos paneles publicitarios deben tener un distanciamiento de 50.00 ml entre si, instalado este en una misma vía pública.
5. No se otorgara autorización a aquellos anuncios que obstaculizan la visibilidad de los predios vecinos o sea un peligro inminente parta los ciudadanos.



Artículo 44.- Requisitos y Especificaciones para Anuncios de Publicidad Señalizadores de Vía y Depósito de Residuos. Los anuncios de publicidad exterior tipo señalizadores de vía y depósitos de residuos se otorgan si cumplen los siguientes requisitos y especificaciones y lo descrito en el Art° 14:

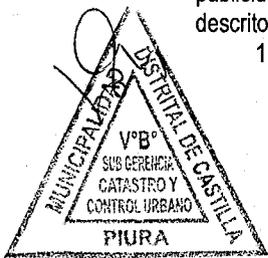
1. Señalizadores de Vía.- La altura máxima del señalizador debe tener una distancia máxima de 4.00 ml entre el nivel de piso terminado y el límite inferior del anuncio. El señalizador vial debe tener un anuncio publicitario de dos caras con medidas máximas de 0.60 x 0.60 ml.
2. Depósitos de Residuos.- La publicidad en los depósitos de residuos debe estar fijado, adosado, pintado a un lado del depósito, en el lado siguiente debe establecer el tipo de residuos, según la normatividad vigente, La determinación del modelo, color y autorización municipal se hará previo acuerdo o convenio con la Municipalidad Distrital de Castilla.



Artículo 45.- Requisitos y Especificaciones para Anuncios de Publicidad de Pasacalle y Pendón. Los anuncios de publicidad exterior tipo Pasacalle y Pendón se otorgan si cumplen los siguientes requisitos y especificaciones y lo descrito en el Art° 14:

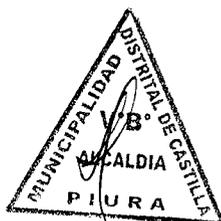
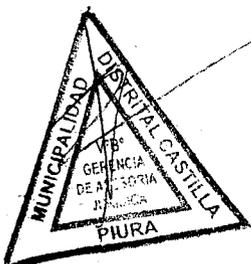
1. Pasacalle

- Deben ser elaborados en tela o similares
- Deben ser colocados sobre postes o inmuebles privados, previa autorización de la empresa competente y/o propietario del inmueble privado, con una altura mínima de 6.00 ml contada desde el nivel de piso terminado hasta la parte inferior del pasacalle
- Los pasacalles no deben afectar las instalaciones eléctricas que se encuentren en la vía pública.
- Los pasacalles no deben ser colocados en la arboles o inmuebles de carácter público.
- Los pasacalles solo serán colocados por el tiempo que se autorizó municipalmente.
- Debe existir una distancia mínima de 50.00 metros entre un pasacalle y otro.
- El titular se compromete a retirar dicho anuncio, después de la fecha, caso contrario se hará acreedor de la sanción correspondiente.



2. Pendón

- Deben ser elaborados en tela o similares, adherido a una rejilla metálica o madera.
- Deben ser colocados sobre postes o inmuebles privados, previa autorización de la empresa competente y/o propietario del inmueble privado, con una altura mínima de 6.00 ml contada desde el nivel de piso terminado hasta la parte inferior del pendón.
- Los pendones no deben afectar las instalaciones eléctricas que se encuentren en la vía pública.
- Los pendones no deben ser colocados en la arboles o inmuebles de carácter público.
- Los pendones solo serán colocados por el tiempo que se autorizó municipalmente.
- Debe existir una distancia mínima de 50.00 metros entre un pendón y otro.
- El titular se compromete a retirar dicho anuncio, después de la fecha, caso contrario se hará acreedor de la sanción correspondiente.



CAPITULO VIII
ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN UNIDADES MOVILES

Artículo 46.- Unidades Móviles que prestan Servicio Público o Privado

El borde superior del anuncio publicitario que se ubique en el techo del vehículo, no podrá exceder los 60 cm de altura del nivel del techo. En ninguno caso el panel publicitario excederá de los límites físicos del vehículo.

Artículo 47.- Unidades Móviles de Transporte Público

La instalación de anuncios o avisos publicitarios a ubicarse en las unidades de transporte público se sujetaran a las siguientes pautas:

- A. En el lado izquierdo del vehículo de transporte de servicio público, el anuncio publicitario tipo debe conservar 0.60 ml de márgenes laterales que dejen libre, desde la ventanilla del conductor hasta el área inferior de la última ventana posterior.
- B. En el lado derecho del vehículo de transporte público, el anuncio publicitario tipo pintado debe conservar 0.60 ml de márgenes laterales que dejen libre la puerta de ingreso de pasajeros y el área inferior de la última ventana posterior.
- C. No está permitido realizar anuncio publicitario en las ventanas del ómnibus de transporte de servicio público, privado o anular ventanas para la instalación del anuncio publicitario.
- D. No está permitido realizar anuncio publicitario en las ventanas(parabrisas), de vehículos privados(automóviles, camionetas).
- E. Sólo se permitirá un anuncio publicitario por cada lado lateral del vehículo móvil.
- F. La publicidad en unidad de transporte público puede estar acompañado de publicidad verbal o sonora (megáfono, música relacionada con la publicidad instalada en el vehículo) siempre y cuando no supere los 65 decibeles.

Artículo 48.- Unidades Móviles Tipo Trimoviles, Bicicletas, Carretas o Afines

El anuncio publicitario instalado en Trimoviles, Bicicletas, Carretas o Afines, se realiza siempre y cuando no afecten la seguridad del conductor y los peatones. Por tal motivo, la móvil debe tener como máximo dos (02) anuncios publicitarios. Puede estar acompañado de publicidad verbal con megáfono, música relacionada con la publicidad instalada en la móvil siempre y cuando no supere los 65 decibeles. Debiendo pagar los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IX
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Prohibiciones sobre Ornato y Seguridad en Bienes.

Es prohibida la instalación de anuncios o elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas en bienes de dominio privado, en los siguientes casos y condiciones:

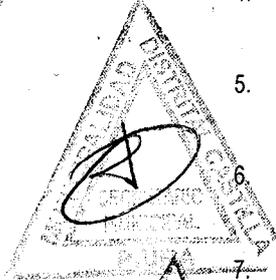
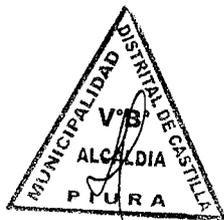
1. En fachadas y azoteas de inmuebles declarados monumentos históricos, de valor monumental o artístico; sólo podrá autorizarse la colocación de placas o letreros de metal o letras recortadas y otro medio apropiado que anuncien el nombre de la persona o entidad que ocupe el inmueble y la actividad que desarrolla o la calificación del inmueble.
2. Que invadan los aires de las calzadas-pistas y edificaciones vecinas.
3. De banderolas, salvo el caso de actividades culturales, recreativas, deportivas, religiosas o benéficas de carácter eventual, debiendo instalarse adosadas a la fachada, donde la marca comercial que auspicia la actividad podrá utilizar hasta el setenta por ciento (70%) del área total de la banderola para su publicidad

4. En las puertas, cortinas metálicas y en ventanas de los establecimientos comerciales que sean percibidos del exterior
 5. Los del tipo caballete, atril o colgante, que se coloque en las galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito peatonal.
 6. Elementos luminosos o iluminados que no cuenten con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 11 de la presente ordenanza.
 7. Que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad
 8. Que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes
- En el Centro del Distrito de Castilla, se restringirá todo tipo de publicidad en la modalidad de banderolas, u otros elementos instalados de poste a poste, de vereda a vereda, inclusive aquellas que sean perpendiculares al paramento principal de los predios.
10. Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos
 11. Pegar, pintar, dibujar, escribir, todo tipo de anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, postes de alumbrado eléctrico, telefonía y/o cable de cualquier material, muros, cercos, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles.
 12. La colocación de avisos pegados o pintados en los edificios públicos y monumentales.
 13. La instalación de anuncios dentro de las Galerías o similares que obstruyan el libre tránsito peatonal.
 14. La publicidad exterior en las puertas, cortinas metálicas o celosías de las ventanas de establecimientos comerciales que se encuentren en los pisos superiores. Asimismo, los anuncios pintados a los paramentos laterales de los inmuebles que limitan con la propiedad vecina. Quedan exceptuados de este inciso las boticas o farmacias en los que respecta a las puertas y ventanas.
 15. La instalación de anuncio cuya ubicación se superponga y/u obstaculice la visión de otro u otros anuncios ya autorizados y/o atenten contra la composición general de lo que existe y el ornato público.
 16. La autorización de anuncios cuyo contenido atente contra la Salud la Moral y las Buenas Costumbres.

Artículo 50.- Limitaciones para instalación de elementos de publicidad exterior en bienes.-

Los anuncios o elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas en bienes de dominio privado, se instalarán tomando en cuenta las siguientes limitaciones:

1. Sólo pueden instalarse anuncios o elementos de publicidad exterior en los predios de Castilla cuya zonificación sea comercial conforme a los alcances de la presente Ordenanza
2. En las áreas cuya zonificación es considerada residencial, sólo pueden instalarse anuncios o elementos para publicidad exterior en los inmuebles que tienen frente a las vías expresas, arteriales o colectoras; y en la parte frontal o interior de los establecimientos comerciales que cuenten con Autorización Municipal para apertura de establecimiento.
3. Los establecimientos que cuenten con Autorización Municipal para apertura de establecimiento en calidad de oficinas administrativas sin atención al público, solo pueden instalar en sus fachadas, placas o letras



recortadas.

4.- La instalación sólo podrá ser realizada por una empresa o persona jurídica que cuente con el sistema de seguridad mercantil.

Artículo 51.- Infracciones a las disposiciones de esta ordenanza.-

Son infracciones a la presente Ordenanza, según su clasificación en:

INFRACCIONES LEVES:

1. No mantener en lugar visible la autorización del anuncio publicitario y los datos generales solicitados en el Artº referente a requisitos generales.
2. Colocar avisos publicitarios que tengan semejanza a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación de tránsito de peatones o de vehículos.
3. Que emitan sonidos en forma complementaria al elemento publicitario.
4. Ubicar anuncios publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.
5. Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas u otro componente de la vía pública.

INFRACCIONES GRAVES:

1. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación, así como la invasión de áreas u obstaculización de iluminación o ventilación de terceros.
 2. Ubicar banderolas en bienes de uso público, o de dominio privado sin contar con la debida autorización Municipal.
 3. Por permitir el propietario del inmueble la instalación de elementos de publicidad exterior, sin contar con la debida autorización Municipal
 4. Por pintar publicidad exterior en los paramentos de los predios, sin la debida autorización Municipal
 5. Cuando el anuncio instalado en propiedad privada, invada la vía pública o no cuenta con la debida autorización Municipal.
- No contar con la Inspección técnica de verificación anual del elemento de publicidad exterior autorizado.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización o contrato de concesión.
2. Ubicar anuncios y avisos publicitarios, en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, de telefonía, cables de transmisión de energía, o telefonía.
3. Cuando la publicación del anuncio comprometa la seguridad física y libre circulación de propietarios del bien.
4. No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio publicitario propiedad privada, así como de las personas que circulan por las vías y/o espacios públicos circundantes.
5. Cuando algún componente del anuncio, se ubique a una distancia menor a la autorizada reglamentariamente
6. Mantener los elementos de publicidad exterior en mal estado de presentación o funcionamiento y seguridad.
7. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización o contrato de concesión.
8. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas señaladas en ésta ordenanza.
9. Incumplir la orden de retiro de elementos de publicidad exterior.
10. Pegar afiches en las fachadas de los inmuebles y/o mobiliario urbano.
11. Exhibir anuncios de publicidad en banderolas en los espacios de dominio público.
12. Distribuir o arrojar elementos de publicidad en la vía pública.
13. Realizar pintas en los paramentos de inmuebles sin la debida autorización.
14. Incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior.

Artículo 52.- Aplicación de Sanciones.-

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la misma y su respectivo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.



Artículo 53.- Fiscalización de las disposiciones de la ordenanza.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza se realiza a través de:

1. Los ciudadanos, en forma individual y colectiva a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante el Órgano de Fiscalización y Control de la respectiva municipalidad.
2. La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo 54.- Sanciones Solidarias.-

La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario y la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario, es decir el Propietario del Anuncio.

En el caso de la publicidad, donde no se identifique a la empresa publicista; la sanción recaerá sobre el ente publicitado según sea el caso; personas jurídicas o naturales con razón social o comercial.

Artículo 55.- Retiro de Los Elementos de Publicidad Exterior Antirreglamentarias.

Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarias o cuya autorización haya vencido serán retirados por la Municipalidad y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos.

Detectada la existencia de elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o aquellos cuya vigencia haya expirado, se procederá al decomiso de éstos, sin notificación previa.

Artículo 56.- Remate de los elementos de publicidad exterior en almacenamiento.-

Vencido el término de sesenta (60) días calendario del retiro y depósito de los elementos de publicidad exterior, sin que éstos hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrán rematar dichos bienes, a efecto de cubrir con el producto del remate los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario.

Artículo 57.- Afiche de No autorizado.-

Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del anuncio o aviso publicitario, previo a su ejecución, la Municipalidad podrá adosar o pegar sobre el anuncio o aviso publicitario, el texto **NO AUTORIZADO**.

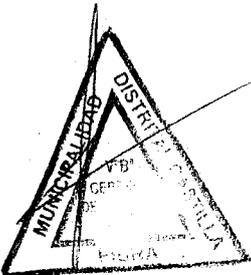
**CAPÍTULO X
DERECHO DE TRAMITACION**

Artículo 58.- Derecho administrativo de Tramitación.-

La autorización señalada en la presente Ordenanza, genera costos y gastos, cuyo pago corre por cuenta del solicitante que solicita dicha autorización y cuyo monto se señala en la presente ordenanza, a continuación:

Tasas por Derecho de Tramitación (Publicidad Nueva y/o Renovación Vencida)

a.-	En Dominio Privado	
	Anuncio Simple en fachada	S/. 800.00
	Anuncio Luminoso o iluminado en fachada	S/. 1,200.00
b.-	En Dominio Publico	
	Panel Simple	S/. 500.00
	Panel Monumental Unipolar, bipolar, tripolar	S/. 1500.00
	Volumétrico	S/. 500.00



Panel o Valla Publicitario Digital, Tanque elevado	S/. 2,500.00
Paleta o Tótem	S/. 500.00
Globo aerostático	S/. 2,000.00
En bienes de Servicio Publico	S/. 500.00
Trimoviles, Bicicletas, Carretas o Afines	S/. 250.00
Banderolas, banderines y pasacalles	S/. 300.00

Nota.- la tasa de pagos por Derecho de Tramitación, serán canceladas por concepto de nueva publicidad o publicidad con autorización vencida. Los administrados que cumplen con solicitar la renovación del elemento publicitario en el plazo estipulado en el Art° 15, no estarán afectos a este pago.

Artículo 59.- Hecho de imponible.-

El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de área de dominio privado, público y/o bien de uso público, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Castilla, y en los casos que contempla la presente ordenanza. Se deja claro que es el área ocupada por las bases al ras del terreno y el área del panel.

Artículo 60.- Determinación del Derecho de Hecho Imponible.-

El monto del derecho a cobrarse se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

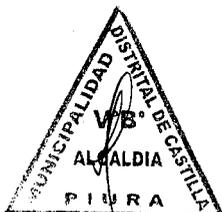
Item	Descripción de Anuncio o Aviso Publicitario	% UIT x m2 de Área de Exhibición
H.	Panel Simple o Monumental	10.00
I.	Panel Monumental Unipolar, bipolar, tripolar	10.00
J.	Volumétrico	10.00
K.	Paleta o Tótem	10.00
L.	Panel o Valla Publicitario Digital	10.00
M.	Globo aerostático	10.00
N.	En bienes de Servicio Publico	10.00

Nota:

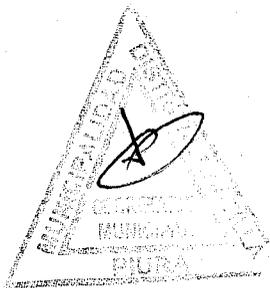
1. Los avisos o anuncios publicitarios que no se describan se ajustaran al más parecido para efectuar el cobro.
2. Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el periodo establecido en la presente norma.
3. Los montos deben expresarse sin centavos
4. En el caso de mobiliario urbano, el derecho por el aprovechamiento del uso público se determinara de acuerdo al tipo de mobiliario urbano y al área de exhibición ocupada en el mismo.
5. En el caso de los Trimoviles, Bicicletas, Carretas o Afines, la empresa publicitaria se responsabilizará por los pagos administrativos y su posterior tramitación.
6. En cuanto al pago por derecho de uso, ocupación y aprovechamiento del área de dominio privado y público, para el caso de los Trimoviles, Bicicletas, Carretas o Afines, se cobrara lo equivalente a 0.50 UIT.

Artículo 61.- De las verificaciones técnicas.-

Todas las instalaciones de anuncios publicitarios, más aun si son en dominio privado, tendrán por lo menos 05 visitas técnicas, a fin de verificar la correcta instalación de dichos anuncios publicitarios. Por lo que el derecho de verificación técnica será de S/. 500.00 cada inspección o verificación, según detalle siguiente:



ítem	Descripción de Anuncio o Aviso Publicitario	N° de verificaciones
A.	Panel Simple o Monumental	2.00
B.	Panel Monumental Unipolar, bipolar, tripolar	2.00
C.	Volumétrico	2.00
D.	Paleta o Tótem	2.00
E.	Valla Publicitaria	2.00



Artículo 62.- Forma de Pago.-

El pago del derecho se efectuará en único pago hasta antes de la Autorización del Anuncio Publicitario al que corresponde al uso o aprovechamiento del bien de uso público, inspecciones o verificaciones y cualquier otro pago que sea atribuible a este trámite y en cualquier medio de pago. Si el pago es en efectivo, se podrá efectuar un descuento de esta el 20%.

Sin embargo, si el administrado cancelara el 50% de forma adelanta, se le aplicaría un descuento de 10% y el otro 50% en 03 meses consecutivos.



CAPÍTULO XI DE LAS SUPERVISIONES DE LOS AVISOS O ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 63.- Declaración Jurada.-

Los titulares de avisos autorizados de conformidad con la presente ordenanza están sujetos a supervisión, verificación o inspección por parte de la Sub gerencia de Catastro y Control urbano, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las características y mantenimiento, debiendo presentar ante la Municipalidad la Declaración Jurada de No Modificación del Aviso o Anuncio Publicitario, al momento de solicitar la autorización correspondiente.



Artículo 64.- Efectos de la variación de la autorización.-

Detectada alguna variación en las medidas, leyenda ubicación o características físicas del aviso, la autorización referida quedara sin efecto debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 65.- Modificaciones y Cambios de Leyenda.-

Las modificaciones o cambio de leyenda no implican nueva autorización, debiendo comunicar a la municipalidad antes de la instalación del anuncio publicitario, caso contrario se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

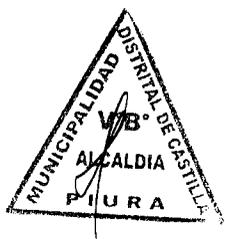
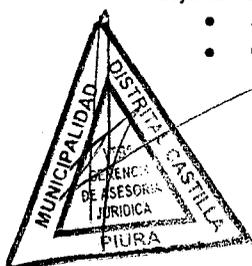


CAPÍTULO XII BAJA DE PADRON DE AVISOS

Artículo 66.- Baja de Padrón de Avisos.-

Cuando se pretenda retirar un aviso autorizado, el interesado deberá tramitar la baja del padrón correspondiente, adjuntamos los siguientes documentos:

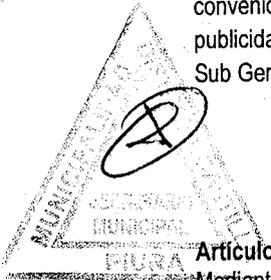
- Solicitud de tramite
- Original de la Autorización de Avisos Publicitario.



**CAPÍTULO XIII
CONVENIOS**

Artículo 67.- Procedimiento.-

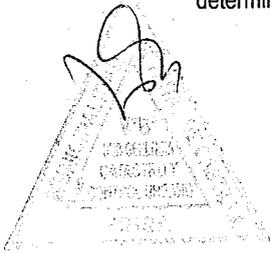
La Municipalidad Distrital de Castilla podrá suscribirlos en casos excepcionales previstas en los Artículos N°020 y 021, convenios con personas jurídicas o naturales, con el objeto de autorizar la instalación de elementos fijos y móviles de publicidad exterior o mobiliario urbano en áreas de dominio público o dominio privado previo dictamen favorable de la Sub Gerencia de Catastro y Control urbano.



TITULO III: ZONAS RIGIDAS

Artículo 68.- Sitio declarados como Zonas Rígidias.-

Mediante la presente Ordenanza se declara zonas rígidas para la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario, determinado en el presente reglamento, salvo excepción, los siguientes:



Todos los parques de la Zona consolidada del Distrito de Castilla.

Av. Guardia Civil

Av. Cáceres y Prolongación hasta unirse con Av. Guardia Civil

Av. Ramón Castilla

Av. Tacna

Av. Junín

Av. Progreso

Artículo 69.- Anuncios Publicitarios que se pueden instalar en Zonas Rígidias.-

En las zonas rígidas declaradas por esta municipalidad solo se pueden instalar anuncios publicitarios de carácter municipal o con mensajes municipales y aquellos anuncios que se encuentran contemplados dentro de algún convenio firmado con la Municipalidad Distrital de Castilla.

Artículo 70.- Características generales

1. los anuncios publicitarios se colocaran en la fachada principal; respetando el retiro municipal.
2. Se prohíbe la instalación en berma central, salvo que coloque publicidad ecológica.



TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

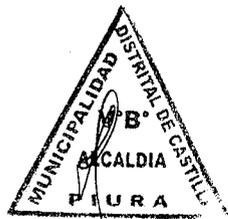
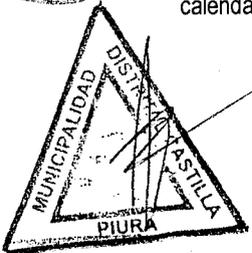
PRIMERA.-

Actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-T.U.P.A de acuerdo a los requisitos establecidos y derechos aprobados en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.-

Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquier sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta ordenanza, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

TERCERA.- Los anuncios y avisos publicitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo de 60 días calendarios.



**CAPITULO XV
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.-

Aprobar la Ordenanza que regula los Avisos y Publicidad Exterior para la jurisdicción del Distrito de Castilla, la misma que consta de 04 Títulos, 15 Capítulos y 70 Artículos; 03 Disposiciones Transitorias y 05 Disposiciones Finales.

SEGUNDA:

A partir de la fecha todos los expedientes administrativos sobre autorización de elementos publicitarios vigentes, en trámite o cualquier sea su estado, deberán adecuarse solicitando **RENOVACION DE AUTORIZACION**, a partir de la publicación hasta 60 días calendarios, a fin de cumplir con la normativa vigente, caso contrario se iniciara un proceso de ejecución coactiva sobre el elemento publicitario, con el objeto de regularizar las autorizaciones, a fin que estas cuenten con un plazo de vencimiento y no un plazo indefinido.

TERCERA:

Los anuncios y avisos publicitarios estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla, a través de su unidad orgánica competente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas en el Régimen Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad y las descritas en la presente ordenanza.

CUARTA:

Se revocará toda autorización para la instalación de elementos publicitarios, siempre y cuando estas no cumplan con las características físicas como ubicación, leyenda, parte estructural, distanciamiento, otorgadas por esta institución, otorgándoseles un plazo de 60 días calendarios de notificado, caso contrario se aplicaran las multas respectivas consideradas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la presente ordenanza.

QUINTA

Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 010 – 2014 –CDC, y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y diario de mayor circulación regional.

SEPTIMA

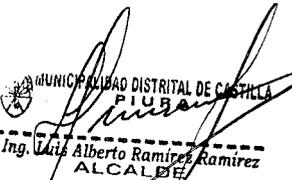
Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, y la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

OCTAVA

Encargar a la Secretaria General la publicidad de la presente Norma en un diario de la localidad y la publicación del reglamento en la Página Web institucional: municastilla.gob.pe

POR TANTO: Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

LUIS RAMIREZ RAMIREZ
Alcalde


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE

